BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 28 DE OCTUBRE DE 1997 AÑO CV $ 0,70

Nº 28.761

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. CARLOS G. OCAMPO
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 712.478

DECRETOS

GENDARMERIA NACIONAL

Decreto 1094/97

Designación en comisión "permanente" de un Oficial para asistir al curso de "Oficial Graduado de Orden y Seguridad", a desarrollarse en el Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros de la República de Chile.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el ofrecimiento de CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE, para que UN (1) Oficial de GENDARMERIA NACIONAL participe como alumno del Curso de "OFICIAL GRADUADO DE ORDEN Y SEGURIDAD" durante los períodos lectivos comprendidos entre los años 1997 y 1998, lo informado por el señor DIRECTOR NACIONAL DE GENDARMERIA, y

CONSIDERANDO:

Que conforme al referido ofrecimiento se ha otorgado UNA (1) vacante para asistir al curso mencionado desde el 1º de febrero de 1997 hasta el 31 de diciembre de 1998, en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS POLICIALES DE CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE con sede en la Ciudad de SANTIAGO, de dicho País.

Que resulta conveniente aceptar el ofrecimiento, dada la íntima vinculación que las enseñanzas del curso deparan con las actividades que los funcionarios de GENDARMERIA NACIONAL concretan en cumplimiento de las funciones inherentes, como asimismo el conocimiento de la Institución anfitriona y de vivencias de las realidades socio políticas y económicas del país que visita, lo que adquiere singular trascendencia en función de la complementación que con el mismo se sigue.

Que dicha comisión se encuentra prevista en el Plan Anual de Cursos, Comisiones y Actividades en el Exterior para el Personal Superior y Subalterno de GENDARMERIA NACIONAL para los años 1997 y 1998.

Que la facultad de dictar la presente medida surge de lo dispuesto por el Artículo 99º, Inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado en comisión "permanente" a partir del 1º de febrero de 1997 y por el término de SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (699) días, incluido el tiempo de traslado, a efectos de asistir al curso de "OFICIAL GRADUADO DE ORDEN Y SEGURIDAD", a desarrollarse en el INSTITUTO SUPERIOR DE CIENCIAS POLICIALES DE CARABINEROS DE LA REPUBLICA DE CHILE, con sede en SANTIAGO, al Segundo Comandante de GENDARMERIA NACIONAL Gustavo Adolfo Agustín GONZALEZ (MI 16.182.062).

Art. 2º — Convalídase la extensión de los pasajes por GENDARMERIA NACIONAL (Dirección de Contaduría General), al cursante y su núcleo familiar (esposa y un hijo).

Art. 3º — Convalídase la extensión de los Pasaportes correspondientes efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE CEREMONIAL del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el causante y su grupo familiar (esposa y un hijo).

Art. 4º — Convalídase la liquidación efectuada por la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección de Contaduría General), de los conceptos por gastos de traslado e instalación y el equivalente al primer trimestre de los haberes y emolumentos del Oficial mencionado, con la aplicación del porcentaje determinado por el Artículo Nº 2417 de la Reglamentación del Título II (Personal Militar en Actividad, Cap. IV Haberes) de la Ley Nº 19.101, aprobada por el Decreto Nº 3294 del 29 de diciembre de 1978, modificado por su similar Nº 1003 del 29 de abril de 1983.

Art. 5º — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE GENDARMERIA (Dirección de Contaduría General), para que efectúe los giros correspondientes durante la permanencia del causante en el País de destino, así como también la cantidad de DOLARES ESTADOUNIDENSES CUATRO MIL (U$S 4.000,00) para la adquisición de material didáctico, traslado y permanencia fuera del lugar donde se efectúa el curso, por formar parte del desarrollo normal del mismo.

Art. 6º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, deberán ser imputados a las partidas del Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio 1997 y los créditos que a tal efecto se prevean para los años sucesi-

SUMARIO

Pág.

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Resolución 1071/97-ANSES
Establécense normas que regirán los descuentos que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados a favor de terceras entidades. Deróganse las Resoluciones Nros. 157/97 y 451/97. Excepciones. 9

CONCILIADORES LABORALES
Resolución 276/97-MJ
Acéptase la renuncia de un Conciliador Laboral. 5

EMERGENCIA AGROPECUARIA
Resolución Conjunta 1165/97-MEYOSP y 100/97-MI
Declárase en localidades del Departamento General Güemes de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913. 4

EXENCION DE GRAVAMENES
Decreto 1099/97
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes de la Exposición Internacional de la Maquina Herramienta, "EMAQH'98", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. 2

Decreto 1100/97
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIII Feria Internacional del Norte Argentino, FERINOA'97", a realizarse en la Ciudad de Salta. 2

Decreto 1101/97
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Argenplas'98"- VII Exposición Internacional de Plásticos", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. 3

Decreto 1102/97
Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VII Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda'98", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires. 3

GENDARMERIA NACIONAL
Decreto 1094/97
Designación en comisión "permanente" de un Oficial para asistir al curso de "Oficial Graduado de Orden y Seguridad", a desarrollarse en el Instituto Superior de Ciencias Policiales de Carabineros de la República de Chile. 1

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES
Decreto 1104/97
Desígnase Director. 3

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 305/97-INASE
Comercialización por excepción durante 1997 de semilla de papa excedida en tolerancia de PVY. 10

Pág.

PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA
Decreto 1098/97
Declárase de interés nacional su realización, que se llevará a cabo a través de encuestas a establecimientos localizados en todo el país. Objetivo. Créase el Comité Técnico en el ámbito de la Secretaría de Política Económica. Funciones y constitución. Alcances del artículo 15 de la Ley Nº 17.622, sustituido por su similar 21.779. 2

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE TELEVISION
Resolución 3125/97-SC
Fíjase con carácter de excepción, el tiempo mínimo de contratación del citado servicio, para aquellas locaciones que se soliciten con motivo del acto eleccionario del 26 de octubre de 1997. 4

TARIFAS
Resolución 512/97-ENARGAS
Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de subdistribución de gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la Municipalidad de La Costa, a partir del 1 de octubre de 1997. 5

Resolución 513/97-ENARGAS
Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes al servicio de subdistribución de gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la localidad de Villa Gesell, a partir del 1 de octubre de 1997. 6

Resolución 526/97-ENARGAS
Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas propano por redes de Camuzzi Gas Pampeana S. A., a partir del 1 de octubre de 1997. 7

Resolución 527/97-ENARGAS
Apruébase en forma cautelar Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas propano por redes de Camuzzi Gas del Sur S. A., a partir del 1 de octubre de 1997. 8

UNIVERSIDADES NACIONALES
Decisión Administrativa 665/97
Dispónese la fecha de conclusión del procedimiento de categorización previsto por el Decreto Nº 2427/93 a los fines del pago de incentivos a docentes investigadores y sus efectos consecuentes. Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a dictar un Manual de Procedimientos para la implementación del referido incentivo. 3

FE DE ERRATAS
Resolución 901/97-SENASA 10

CONCURSOS OFICIALES
Anteriores 18

REMATES OFICIALES
Anteriores 19

AVISOS OFICIALES
Nuevos 11
Anteriores 19

vos, en la parte correspondiente a la jurisdicción 30 - Ministerio del Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA

Decreto 1098/97

Declárase de interés nacional su realización, que se llevará a cabo a través de encuestas a establecimientos localizados en todo el país. Objetivo. Créase el Comité Técnico en el ámbito de la Secretaría de Política Económica. Funciones y constitución. Alcances del artículo 15 de la Ley Nº 17.622, sustituido por su similar 21.779.

Bs. As., 22/10/97

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y lo dispuesto por la Ley Nº 17.622, modificada por Ley Nº 21.779, su Decreto Reglamentario Nº 3110 del 30 de diciembre de 1970, modificado por los Decretos Nº 1513 del 20 de mayo de 1974, Nº 882 del 14 de abril de 1978 y Nº 314 del 28 de mayo de 1981, y

CONSIDERANDO:

Que durante los últimos años se han producido relevantes cambios en la estructura productiva del país que motivan la necesidad de elaborar una Matriz de Insumo Producto para la Economía Argentina.

Que dicha matriz es de fundamental importancia para el análisis de la estructura productiva del país y para la elaboración de las cuentas nacionales, así como también para la elaboración de proyecciones y para el diseño de la política económica.

Que en países como el nuestro, en los cuales las estimaciones de las cuentas nacionales se apoyan en el enfoque de la producción, la elaboración de matrices de insumo producto tiene una importancia capital para la conciliación de los orígenes y usos de las corrientes de bienes y de las valuaciones a precios de productor y de comprador.

Que, por otra parte, estas matrices tienen también un papel relevante para sustentar las estimaciones del sector no registrado por encuestas y censos y para el cierre de las estimaciones de los flujos que se incluyen en los componentes de la demanda final.

Que a fin de poder elaborar la Matriz de Insumo Producto, se requiere efectuar diversas encuestas a establecimientos localizados en todo el territorio nacional.

Que es indispensable asegurar que los datos sean obtenidos y procesados en el menor tiempo posible, siendo esencial a tal fin evitar deficiencias o dilaciones en la realización del PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA.

Que para dar cumplimiento con la finalidad mencionada en el considerando anterior, resulta necesario crear un Comité Técnico para diseñar la metodología, planificar, implementar, supervisar, coordinar y organizar el Proyecto.

Que para garantizar este cumplimiento es necesario contar con una adecuada planificación de los recursos humanos y financieros, disponiendo de los mismos en tiempo real.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional la realización del PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA, el que se llevará a cabo entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1998.

Art. 2º — El PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA se realizará a través de encuestas a establecimientos localizados en todo el país y tendrá por objeto servir para el análisis de la estructura productiva del país, para la realización de proyecciones y para el diseño de las políticas económicas nacionales y sectoriales.

Art. 3º — Créase en el ámbito de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el COMITE TECNICO DEL PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA, el que tendrá a su cargo el diseño metodológico y la planificación, implementación, supervisión, coordinación y organización del Proyecto.

Art. 4º — El COMITE TECNICO DEL PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA, que deberá constituirse dentro de los QUINCE (15) días hábiles contados a partir de la fecha del presente Decreto, estará a cargo de un Coordinador General del Proyecto, quien será designado por el señor Secretario de Política Económica del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y estará integrado, además, por el Coordinador del componente Actualización del Sistema Cuentas Nacionales de la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA y por el Director Nacional de Estadísticas y Precios de la Producción y el Comercio del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, ambos organismos dependientes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, quienes se desempeñarán como Coordinadores Asistentes. Los integrantes del Comité Técnico desarrollarán sus funciones con carácter no remunerativo.

Art. 5º — Facúltase al titular de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para asignar a los miembros del Comité Técnico las funciones que resulten necesarias para cumplir su misión.

Asimismo, el citado funcionario tendrá las siguientes atribuciones:

a) Suscribir los convenios necesarios para coordinar con los Gobiernos Provinciales y con el Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, la realización de las tareas que tendrá a su cargo el PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA.

b) Suscribir convenios y contratos con personas físicas y/o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras, para la ejecución de actividades relacionadas con el PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA.

c) Prestar asistencia técnica y financiera a los Gobiernos Locales y solicitar la colaboración de sus autoridades para asegurar la mejor ejecución del PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 6º — Los miembros del Comité Técnico podrán acceder a toda información que consideren necesaria para el desarrollo de sus funciones en el marco del PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA.

Art. 7º — Los miembros del Comité Técnico y las personas que se desempeñen en la realización de las tareas preparatorias, de relevamiento, de análisis, ingreso, procesamiento y difusión del PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA tendrán las responsabilidades y obligaciones especiales previstas en la Ley Nº 17.622, relativas al secreto de la información estadística.

Art. 8º — Quienes no suministren en término, o falseasen o produjesen omisión maliciosa de la información requerida, a través de los instrumentos de captación del PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA, se encontrarán alcanzadas por lo establecido en el Artículo 15 de la Ley Nº 17.622, sustituido por la Ley Nº 21.779.

Art. 9º — La información que se obtenga en el relevamiento del PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA, será utilizada por los integrantes del Sistema Estadístico Nacional exclusivamente para los fines enunciados por la Ley Nº 17.622, quedando amparada, en consecuencia, por el secreto estadístico.

Art. 10. — El INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS y la SUBSECRETARIA DE PROGRAMACION MACROECONOMICA, ambos dependientes de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proveerán toda la asistencia técnica que les sea requerida, a fin de garantizar la comparación de la información que se obtenga de las encuestas que se realicen en el marco de este Proyecto.

Art. 11. — Las tareas relativas a los relevamientos que sean necesarios ejecutar en todo el territorio nacional para la realización del Proyecto, estarán a cargo del INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS, dependiente de la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 12. — Los gastos que demande el PROYECTO MATRIZ DE INSUMO PRODUCTO PARA LA REPUBLICA ARGENTINA, serán atendidos con cargo a los créditos presupuestarios que a dicho efecto se asignen a la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para el Ejercicio 1998.

Art. 13. — Será Autoridad de Aplicación del presente Decreto la SECRETARIA DE POLITICA ECONOMICA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la que se encuentra facultada para dictar las normas complementarias que resulten necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 14. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1099/97

Exímese de pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes de la Exposición Internacional de la Máquina Herramienta, "EMAQH'98", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 060-016608/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el COMITE ORGANIZADOR DE LA EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, "EMAQH'98", solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el mencionado evento, a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 18 al 25 de abril de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos, impresos, afiches, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA MAQUINA HERRAMIENTA, "EMAQH'98", a realizarse en la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA) del 18 al 25 de abril de 1998, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES QUINCE MIL (U$S 15.000) por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1100/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIII Feria Internacional del Norte Argentino, FERINOA'97", a realizarse en la Ciudad de Salta.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-005407/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA DE COMERCIO EXTERIOR DE SALTA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIII FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO, FERINOA'97", a realizarse en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de octubre al 9 de noviembre de 1997.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los alimentos, bebidas, tabacos, cigarrillos, artesanías, folletos impresos, catálogos, afiches y otras formas de propaganda, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "XIII FERIA INTERNACIONAL DEL NORTE ARGENTINO, FERINOA'97", a realizarse en la Ciudad de SALTA, Provincia de SALTA (REPUBLICA ARGENTINA), del 30 de octubre al 9 de noviembre de 1997, para su exhibición, venta y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES VEINTE MIL (U$S 20.000), para los países limítrofes y DOLARES ESTADOUNIDENSES SIETE MIL (U$S 7.000), para el resto de los países participantes, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Exímese del pago del impuesto al valor agregado y de los impuestos internos a la venta de los productos mencionados en el artículo 1º del presente decreto entre el público concurrente a la citada muestra, de corresponder su aplicación.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1101/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "Argenplas'98 -VII Exposición Internacioal de Plásticos", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-005181/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA PLASTICA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGENPLAS'98- VII EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 8 de abril de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo de los catálogos, folletos impresos, material publicitario, otras formas de propaganda y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "ARGENPLAS'98- VII EXPOSICION INTERNACIONAL DE PLASTICOS", a realizarse en el Predio Ferial de PALERMO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 2 al 8 de abril de 1998, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante, tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

EXENCION DE GRAVAMENES

Decreto 1102/97

Exímese del pago del derecho de importación y demás tributos a productos originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VII Exposición Internacional de la Vivienda - Expovivienda'98", a realizarse en la Ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el Expediente Nº 061-002543/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la ASOCIACION DE EMPRESARIOS DE LA VIVIENDA solicita la exención del pago del derecho de importación y demás tributos que gravan la importación para consumo de los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VII EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA VIVIENDA - EXPOVIVIENDA '98", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 al 30 de marzo de 1998.

Que la realización de esta muestra acrecentará el intercambio tecnológico, comercial y cultural de nuestro país con los demás países participantes.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la debida intervención, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL, por el artículo 5º, inciso s), de la Ley Nº 20.545 incorporado por su similar Nº 21.450 y mantenido por el artículo 4º de la Ley Nº 22.792 en lo que hace a la exención de los tributos que gravan a la importación para consumo.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Exímese del pago del derecho de importación, del impuesto al valor agregado, de los impuestos internos, de tasas por servicios portuarios, estadística y comprobación de destino, que gravan la importación para consumo los folletos impresos, material publicitario y elementos de construcción y decoración de stands, originarios y procedentes de los países participantes en el evento "VII EXPOSICION INTERNACIONAL DE LA VIVIENDA - EXPOVIVIENDA '98", a realizarse en el Centro COSTA SALGUERO de la Ciudad de BUENOS AIRES (REPUBLICA ARGENTINA), del 26 al 30 de marzo de 1998, para su exhibición y/u obsequio en la mencionada muestra, por un monto máximo de DOLARES ESTADOUNIDENSES CINCO MIL (U$S 5.000), por país participante tomando como base de cálculo valores FOB.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

INSTITUTO DE AYUDA FINANCIERA PARA EL PAGO DE RETIROS Y PENSIONES MILITARES

Decreto 1104/97

Desígnase Director.

Bs. As., 22/10/97

VISTO lo informado por el señor Jefe del Estado Mayor General de la Armada, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el 31 de diciembre de 1997 finaliza el período de Ley como Director del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares, el señor Capitán de Navío (RE) Dn. Alberto Raúl MIQUELEIZ (M.I. 5.163.693), quien fuera designado mediante Decreto Nro. 2787/93.

Que en su reemplazo la ARMADA ha propiciado la designación del señor Capitán de Navío (RE) Dn. Carlos Alberto JARRIGE LIMA.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el Artículo 8º de la Ley 22.919.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Director del Instituto de Ayuda Financiera para el Pago de Retiros y Pensiones Militares por el período que se inicia el 1º de enero de 1998 y vence el 31 de diciembre del 2001 al señor Capitán de Navío (RE) Dn. Carlos Alberto JARRIGE LIMA (M.I. 5.171.611).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

DECISIONES ADMINISTRATIVAS

UNIVERSIDADES NACIONALES

Decisión Administrativa 665/97

Dispónese la fecha de conclusión del procedimiento de categorización previsto por el Decreto Nº 2427/93 a los fines del pago de incentivos a docentes-investigadores y sus efectos consecuentes. Facúltase al Ministerio de Cultura y Educación a dictar un Manual de Procedimientos para la implementación del referido incentivo.

Bs. As., 23/10/97

VISTO el Decreto Nº 2427 del 19 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el sistema de incentivos previsto por esa norma constituyó una importante experiencia con escasos antecedentes en el país dadas sus características y particularidades.

Que la aplicación del régimen previsto en el Decreto Nº 2427/93 durante más de TRES (3) años ha impactado favorablemente en el sistema universitario, incentivando el adecuado desarrollo integral de la carrera académica.

Que esa experiencia, sin embargo, aconseja revisar ciertos aspectos del sistema a fin de mejorarlo con una reglamentación que dé debida solución a los problemas que plantea la normativa actual, a la luz de las observaciones realizadas por la entonces SUBSECRETARIA DE COORDINACION UNIVERSITARIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION y el CONSEJO INTERUNIVERISTARIO NACIONAL.

Que a fin de lograr esos objetivos es conveniente disponer la conclusión de la actual etapa y sus efectos al 31 de diciembre de 1997.

Que en lo sucesivo la categoría de los docentes-investigadores, de conformidad con sus antecedentes, deberá ser definida por los procedimientos que en definitiva regle el MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que no obstante ello y con el objeto de que no se interrumpa el pago del incentivo en el supuesto que al 1º de enero de 1998 no se hubiese logrado definir e implementar el nuevo sistema, corresponde autorizar a las SECRETARIAS DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y de CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION para disponer el régimen de transición a aplicar.

Que la presente medida encuadra en las facultades conferidas por el artículo 100, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE
DE MINISTROS
DECIDE:

Artículo 1º. — El procedimiento de categorización previsto por el Decreto Nº 2427/93 a los fines del pago de incentivos a docentes-investigadores y sus efectos consecuentes concluirá el 31 de diciembre de 1997.

Art. 2º — Facúltase al MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a dictar un Manual de Procedimiento para la implementación del incentivo aludido, el que sustituirá a los ANEXOS I, II y III del Decreto Nº 2427/93.

Art. 3º — Facúltase a las SECRETARIAS DE POLITICAS UNIVERSITARIAS y de CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION a disponer el régimen de transición a aplicar a partir del 1º de enero de 1998 y hasta tanto se implemente el nuevo sistema según lo previsto en el artículo anterior, y a dictar las resoluciones necesarias para la aplicación del incentivo.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Jorge A. Rodríguez. — Susana B. Decibe.

REVISTA DE LA
PROCURACION DEL
TESORO DE LA NACION

De aparición semestral, con servicio de entrega de boletines bimestrales.
Incluye:

RESEÑAS DE DOCTRINA
Sumarios de la opinión vertida en los dictámenes, clasificados por las voces del índice.

DICTAMENES
En texto completo, titulados con las voces del índice y precedidos por los sumarios que reseñan su contenido; incluyendo los datos del expediente.

TEXTOS NORMATIVOS Y SENTENCIAS
Seleccionados por su novedad e importancia, para facilitar su rápida consulta.

Amplíe su colección de la Revista y solicite los ejemplares correspondientes a los años 1994, 1995 y 1996.

Precio de la suscripción: $ 200.- por cada año
Usted podrá suscribirse en la casa central de LA LEY S.A.E. e I.
—Ente Cooperador Ley 23.412—
Tucumán 1471 - 3er. piso - Tel. 373-5481 Int. 172,
o en las sucursales de la Editorial en todo el país.

RESOLUCIONES

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
y del Interior

EMERGENCIA AGROPECUARIA

Resolución Conjunta 1165/97 y 100/97

Declárase en localidades del Departamento General Güemes de la Provincia de Salta, a los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913.

Bs. As., 8/10/97

VISTO el Expediente Nº 800-005421/97 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la Ley Nº 22.913 y el acta de la reunión de la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de fecha 27 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de SALTA ha declarado el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, a los productores de hortalizas y frutales afectados por granizo de las Localidades de Betania, Campo Santo, El Bordo y San Antonio del Departamento GENERAL GÜEMES; mediante el Decreto Provincial Nº 2274 del 7 de mayo de 1997 y su similar rectificatorio Nº 3278 del 4 de agosto de 1997.

Que en virtud del artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso del goce de sus beneficios aquellos productores que se hallaren cubiertos o amparados por el régimen de seguros, al momento de haberse producido el mencionado fenómeno climático.

Que la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria ha analizado la situación ocurrida en la citada provincia y opina que corresponde declarar y prorrogar los estados de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a fin de la aplicación, en las zonas afectadas, de las medidas previstas en la Ley Nº 22.913 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que por el artículo 3º, inciso a) apartado 1) del Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, se delega en los Señores Ministros de Economía y Obras y Servicios Públicos y del Interior la facultad de declaración y cese de emergencias agropecuarias y zonas de desastre.

Por ello,

LOS MINISTROS DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Y DEL INTERIOR
RESUELVEN:

Artículo 1º — A los efectos de la aplicación de la Ley Nº 22.913: Declarar en la Provincia de SALTA el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, a los productores de hortalizas y frutales afectados por granizo de las Localidades de Betania, Campo Santo, El Bordo y San Antonio del Departamento GENERAL GÜEMES, desde el 1º de noviembre de 1996 al 31 de octubre de 1997.

Art. 2º — De acuerdo a lo estipulado en el artículo 9º de la Ley Nº 22.913, no podrán hacer uso de los beneficios aquellos productores que se hallaren amparados por un seguro sobre la producción, que cubra el fenómeno climático descripto en el artículo 1º al momento de haberse producido el mismo. La Autoridad Provincial fiscalizará lo previsto en el presente artículo.

Art. 3º — A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la Ley Nº 22.913, conforme con lo establecido en su artículo 8º, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

El Gobierno Provincial remitirá a la Comisión Nacional de Emergencia Agropecuaria de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, la nómina de los certificados emitidos.

Art. 4º — Los organismos nacionales y provinciales mantendrán informada a la referida Comisión Nacional sobre las variantes que se registren en las zonas afectadas, a fin de aconsejar la adopción de las disposiciones pertinentes.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández. — Carlos V. Corach.

Secretaría de Comunicaciones

SERVICIO DE TRANSPORTE DE PROGRAMAS DE TELEVISION

Resolución 3125/97

Fíjase con carácter de excepción, el tiempo mínimo de contratación del citado servicio, para aquellas locaciones que se soliciten con motivo del acto eleccionario del 26 de octubre de 1997.

Bs. As., 22/10/97

VISTO el expediente Nº 8890/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, en el cual se documenta una solicitud efectuada por TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. en el sentido de reducir en forma temporal y con carácter de excepción el tiempo mínimo de contratación del servicio de transporte de programas de televisión; y

CONSIDERANDO:

Que el requerimiento efectuado tiene por finalidad descomprimir de alguna manera la situación creada con motivo de la mayor demanda generada en torno a este servicio, como consecuencia del acto eleccionario que se llevará a cabo a nivel nacional el próximo 26 de octubre.

Que el punto 8 del reglamento aprobado por Resolución Nº 453 SC/84 establece un tiempo mínimo de DIEZ (10) minutos para la locación del transporte de programas de televisión, en el caso de que las transmisiones difundan noticias de carácter periodístico o que su carácter demanden amplia y urgente divulgación.

Que el objetivo enunciado en el primer Considerando resultaría factible si, con carácter de excepción, se reduce a CINCO (5) minutos el tiempo mínimo antes señalado.

Que la medida propugnada reconoce un precedente en el tratamiento de una situación similar con motivo de las elecciones nacionales llevadas a cabo el 14 de mayo de 1995 y que derivara en el dictado de la resolución Nº 1169 CNT, de fecha 9 de mayo de 1995, recaída en el expediente CNT Nº 7587/95, que hizo lugar a la solicitud formulada en aquella oportunidad, sin perjuicio de lo que en definitiva resolviera la Autoridad Regulatoria respecto a las facultades de las Licenciatarias del Servicio Básico Telefónico para prestar el servicio objeto del reglamento invocado.

Que manteniéndose sin definición a la fecha la cuestión de fondo a que se refiere el considerando precedente y atento a las razones que fundamentan el requerimiento, resulta pertinente acceder a la solicitud de que se trata en idénticas condiciones y con el mismo carácter de excepcionalidad estipulados por la resolución Nº 1169 CNT/95.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que la presente medida se adopta en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 31/10/97

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 27/10/97.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 Horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 - Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso “Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores”.

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Fijar con carácter de excepción en CINCO (5) minutos, el tiempo mínimo de contratación del servicio de transporte de programas de televisión, a que se refiere el primer párrafo del Punto 8 del reglamento aprobado por Resolución Nº 453 SC/84, para aquellas locaciones que se soliciten con motivo del acto eleccionario del día 26 de octubre de 1997.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

Ministerio de Justicia

CONCILIADORES LABORALES

Resolución 276/97

Acéptase la renuncia de un Conciliador Laboral.

Bs. As., 23/10/97

VISTO el expediente Nº 115.442/97 del registro de este Ministerio, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.J. Nº 086 de fecha 7 de agosto del corriente año se designó Conciliador Laboral al Dr. Pedro Angel GONZALEZ, en los términos y condiciones previstas en la Ley Nº 24.635.

Que a fs. 2, el Dr. Pedro Angel GONZALEZ presenta su formal renuncia al cargo de conciliador, manifestando razones personales.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 5º de la Ley Nº 24.635.

Por ello,

EL MINISTRO
DE JUSTICIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Acéptese la renuncia presentada por el Dr. Pedro Angel Norberto GONZALEZ, D.N.I. 4.194.378 al cargo de Conciliador Laboral (Legajo Nº 342).

Art. 2º — Dése de baja en el Registro de Conciliadores Laborales.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Raúl E. Granillo Ocampo.

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 512/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de subdistribución de gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la Municipalidad de La Costa, a partir del 1 de octubre de 1997.

Bs. As., 1/10/97

Visto, los Expedientes Nos. 3245 y 3284 Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3284, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. ha presentado un contrato que acredita haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A., obrantes en el citado Expediente Nº 3284, implicarían una variación de las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento, según surge de las memorias de cálculo elaboradas por el ENARGAS e insertas en el mismo Expediente.

Que el día 23 de setiembre de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de setiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3245.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 63/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3284.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de Octubre de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 63, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 63 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas "... si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período estival 1997/1998... si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo..." y "...si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación el Defensor agregó que "...si no fuera así, solicito que... no autorice incrementos de precios de gas en boca de pozo para el próximo período estival 97/98, en aquellos casos en que... las Distribuidoras no hayan cumplido con las disposiciones sobre compra de gas u ejecución de sus contratos".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas solicitó al ENARGAS que "no autorice incrementos de precios de gas propano distribuido por redes, por no responder sus aumentos a la estacionalidad de consumos que debería preverse para el próximo período estival 1997 - 1998."

Que cabe mencionar que el ENARGAS no ha trasladado aumentos de precios de este producto que no surjan de precios F.O.B. de planta debidamente convalidados.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de A.D.E.L.C.O., A.D.E.C.U.A., A.D.U.S. y A.C.I.G.R.A., en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y la falta de transparencia.

Que la representante de A.D.E.L.C.O instó a la intervención de "los organismos que pudieran tomar cartas en el asunto" y agregó que se refiere a "la intervención de la Secretaría de Comercio, a través de la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor y a la Comisión de Defensa de la Competencia".

Que el Defensor del Pueblo de la Nación destacó "la necesidad de que se determine si existe abuso de posición dominante en el mercado" y a continuación solicitó "se deje sin efecto la declaración de confidencialidad de los contratos", para lo cual hizo referencia a las gestiones iniciadas por ese Organismo ante el Congreso de la Nación.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. señaló que "la regulación de un servicio público no es otra cosa que asegurar el equilibrio de las partes involucradas, no cabe duda que la parte débil es el usuario ante la fortaleza de las prestadoras."

Que a su vez, dicha representante destacó que "la actividad gasífera ha recorrido un camino casi único desde su desregulación, se ha dividido la actividad, se han concesionado los servicios, se instrumentaron las audiencias públicas en forma extendida para la discusión de los temas que atañen a consumidores y a empresas, se han realizado inversiones, se han aplicado sanciones y hemos intervenido por primera vez en nuestro país en el debate sobre la revisión de tarifas para el próximo quinquenio, debatiendo sobre la eficiencia y las inversiones de las empresas. Todo este esfuerzo será vano si no encontramos la forma de corregir, a partir de ahora, la situación que periódicamente como hoy nos reúne".

Que finalmente A.D.E.L.C.O. "insta al ENARGAS para que comience a buscar mecanismos que mejoren el actual sistema de variación tarifaria que los haga más acordes al momento actual, que dista mucho de ser el que hace cinco años atrás teníamos. Cuando hablamos de mecanismos, nos referimos obviamente, a un proyecto de ley que modifique la hoy vigente."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del verano pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que cabe reiterar que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso I), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de subdistribución de gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la Municipalidad de LA COSTA que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1997.

Art. 2º —Los Cuadros Tarifarios que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a COMPAÑIA DE GAS DE LA COSTA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTIRBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	Factura mínima
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios			
		Municipalidad de La Costa	8.294286	0.272357	15.143198

(1) Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	La Costa
Precio de compra reconocido	0.158875
Diferencias diarias acumuladas.	0.004379
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.163254

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 513/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes al servicio de subdistribución de gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la localidad de Villa Gesell, a partir del 1 de octubre de 1997.

Bs. As., 1/10/97

Visto, los Expedientes Nos. 3245 y 3283 Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta COARCO S.C.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3283, acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, el Subdistribuidor deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, COARCO S.C.A. ha presentado un contrato que acredita haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por COARCO S.C.A., obrantes en el citado Expediente Nº 3283, implicarían una variación de las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento, según surge de las memorias de cálculo elaboradas por el ENARGAS e insertas en el mismo Expediente.

Que el día 23 de setiembre de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de setiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3245.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de ese Subdistribuidor, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 63/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3283.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de Octubre de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 63, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que “el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático” y señaló a su vez que “el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS”.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 63 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas ”... si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período estival 1997/1998... si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo...” y ”...si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...”.

Que a continuación el Defensor agregó que “...si no fuera así, solicito que... no autorice incrementos de precios de gas en boca de pozo para el próximo período estival 97/98, en aquellos casos en que... las Distribuidoras no hayan cumplido con las disposiciones sobre compra de gas u ejecución de sus contratos”.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas solicitó al ENARGAS que “no autorice incrementos de precios de gas propano distribuido por redes, por no responder sus aumentos a la estacionalidad de consumos que debería preverse para el próximo período estival 1997 - 1998.”

Que cabe mencionar que el ENARGAS no ha trasladado aumentos de precios de este producto que no surjan de precios F.O.B. de planta debidamente convalidados.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de A.D.E.L.C.O., A.D.E.C.U.A., A.D.U.S. y A.C.I.G.R.A., en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento el alto grado de concentración de la oferta y la falta de transparencia.

Que la representante de A.D.E.L.C.O instó a la intervención de “los organismos que pudieran tomar cartas en el asunto” y agregó que se refiere a “la intervención de la Secretaría de Comercio, a través de la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor y a la Comisión de Defensa de la Competencia”.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación destacó “la necesidad de que se determine si existe abuso de posición dominante en el mercado” y a continuación solicitó “se deje sin efecto la declaración de confidencialidad de los contratos”, para lo cual hizo referencia a las gestiones iniciadas por ese Organismo ante el Congreso de la Nación.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. señaló que “la regulación de un servicio público no es otra cosa que asegurar el equilibrio de las partes involucradas, no cabe duda que la parte débil es el usuario ante la fortaleza de las prestadoras.”

Que a su vez, dicha representante destacó que “la actividad gasífera ha recorrido un camino casi único desde su desregulación, se ha dividido la actividad, se han concesionado los servicios, se instrumentaron las audiencias públicas en forma extendida para la discusión de los temas que atañen a consumidores y a empresas, se han realizado inversiones, se han aplicado sanciones y hemos intervenido por primera vez en nuestro país en el debate sobre la revisión de tarifas para el próximo quinquenio, debatiendo sobre la eficiencia y las inversiones de las empresas. Todo éste esfuerzo será vano si no encontramos la forma de corregir, a partir de ahora, la situación que periódicamente como hoy nos reúne”.

Que finalmente A.D.E.L.C.O. “insta al ENARGAS para que comience a buscar mecanismos que mejoren el actual sistema de variación tarifaria que los haga más acordes al momento actual, que dista mucho de ser el que hace cinco años atrás teníamos. Cuando hablamos de mecanismos, nos referimos obviamente, a un proyecto de ley que modifique la hoy vigente.”

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del verano pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que cabe reiterar que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes al servicio de subdistribución de gas por redes para la red de propano-butano indiluido de la localidad de Villa Gesell, que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1997.

Art. 2º —Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por el Subdistribuidor en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a COARCO S.C.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

ZONA PAMPEANA

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTIRBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo	
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios			
	Villa Gesell	8.143808	0.252412	

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Villa Gesell
Precio de compra reconocido	0.158875
Diferencias diarias acumuladas.	0.002042
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.160917

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 526/97

Apruébanse Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas propano por redes de Camuzzi Gas Pampeana S.A., a partir del 1 de octubre de 1997.

Bs. As., 16/10/97

Visto, los Expedientes Nos. 3245 y 3219 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3219 acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A., obrantes en el citado Expediente Nº 3219, implicarían una variación de las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento, según surge de la memoria de cálculo elaborada por el ENARGAS e inserta en el mismo Expediente.

Que el día 23 de setiembre de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de setiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3245.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de la Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 63/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3219.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de Octubre de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por “Variaciones en el Precio del Gas Comprado”.

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 63, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que “el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático” y señaló a su vez que “el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS”.

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 63 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas ”... si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período estival 1997/1998... si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo...” y ”...si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...”.

Que a continuación el Defensor agregó que “...si no fuera así, solicito que... no autorice incrementos de precios de gas en boca de pozo para el próximo período estival 1997/1998, en aquellos casos en que... las Distribuidoras no hayan cumplido con las disposiciones sobre compra de gas u ejecución de sus contratos”.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas solicitó al ENARGAS que “no autorice incrementos de precios de gas propano distribuido por redes, por no responder sus aumentos a la estacionalidad de consumos que debería preverse para el próximo período estival 1997 - 1998.”

Que cabe mencionar que el ENARGAS no ha trasladado aumentos de precios de este producto que no surjan de precios F.O.B. de planta debidamente convalidados.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de A.D.E.L.C.O., A.D.E.C.U.A., A.D.U.S. y A.C.I.G.R.A., en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento al alto grado de concentración de la oferta y la falta de transparencia.

Que la representante de A.D.E.L.C.O instó a la intervención de “los organismos que pudieran tomar cartas en el asunto” y agregó que se refiere a “la intervención de la Secretaría de Comercio, a través de la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor y a la Comisión de Defensa de la Competencia”.

Que el Defensor del Pueblo de la Nación destacó “la necesidad de que se determine si existe abuso de posición dominante en el mercado” y a continuación solicitó “se deje sin efecto la declaración de confidencialidad de los contratos”, para lo cual hizo referencia a las gestiones iniciadas por ese Organismo ante el Congreso de la Nación.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. señaló que “la regulación de un servicio público no es otra cosa que asegurar el equilibrio de las partes involucradas, no cabe duda que la parte débil es el usuario ante la fortaleza de las prestadoras.”

Que a su vez, dicha representante destacó que “la actividad gasífera ha recorrido un camino casi único desde su desregulación, se ha dividido la actividad, se han concesionado los servicios, se instrumentaron las audiencias públicas en forma extendida para la discusión de los temas que atañen a consumidores y a empresas, se han realizado inversiones, se han aplicado sanciones y hemos intervenido por primera vez en nuestro país en el debate sobre la revisión de tarifas para el próximo quinquenio, debatiendo sobre la eficiencia y las inversiones de las empresas. Todo este esfuerzo será vano si no encontramos la forma de corregir, a partir de ahora, la situación que periódicamente como hoy nos reúne”.

Que finalmente A.D.E.L.C.O. “insta al ENARGAS para que comience a buscar mecanismos que mejoren el actual sistema de variación tarifaria que los haga más acordes al momento actual, que dista mucho de ser el que hace cinco años atrás teníamos. Cuando hablamos de mecanismos, nos referimos obviamente, a un proyecto de ley que modifique la hoy vigente."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del verano pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que cabe reiterar que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas propano por redes de CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1997.

Art. 2º —Los Cuadros Tarifarios que forma parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

CAMUZZI GAS PAMPEANA S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1º DE OCTUBRE DE 1997

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTIRBUIDO POR REDES		Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
	Daireaux	8.559865	0.234676

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	Daireaux
Precio de compra reconocido	0.158875
Diferencias diarias acumuladas.	(0.004447)
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.154428

Ente Nacional Regulador del Gas

TARIFAS

Resolución 527/97

Apruébase en forma cautelar Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas propano por redes de Camuzzi Gas del Sur S.A., a partir del 1 de octubre de 1997.

Bs. As., 16/10/97

Visto, los Expedientes Nos. 3245 y 3218 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), las disposiciones de la Ley Nº 24.076, los Decretos Nº 1738 del 18 de setiembre de 1992, Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, Nº 1411 del 18 de agosto de 1994, Nº 1020 del 7 de julio de 1995 y el punto 9.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución, y

CONSIDERANDO:

Que las modificaciones habidas en el precio del gas natural a partir de la desregulación establecida por el Decreto Nº 2731 del 29 de diciembre de 1993, originaron las solicitudes presentadas por las Licenciatarias del servicio de Distribución de gas por redes de ajuste estacional de Tarifas, por variación en el precio del gas comprado para el período estacional que va desde el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que la reglamentación del Artículo Nº 37 de la Ley Nº 24.076 en su inciso 5) establece que las variaciones en el precio de adquisición del gas serán trasladadas a la tarifa final al usuario.

Que en ese contexto, y con la misma pretensión, se presenta CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., en el mencionado Expediente ENARGAS Nº 3218 acompañando su propuesta de Cuadro Tarifario para el período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que el Punto 9.4.2.6. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución (o Licencia) establece que, el precio de compra estimado para los períodos estacionales posteriores al correspondiente al del primer ajuste deberá surgir del promedio ponderado de los precios correspondientes a los contratos vigentes en el período y del precio de compra estimado para las adquisiciones proyectadas para dicho período, que no estén cubiertas por contratos.

Que al precio definido en el considerando anterior se le sumará, con su signo, la diferencia unitaria a que se refiere el punto 9.4.2.5. de la Licencia.

Que el punto 9.4.2.4. de la Licencia establece que para que el traslado a Tarifas del nuevo precio del gas se haga efectivo, la Licenciataria deberá acreditar haber contratado por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de sus necesidades del período estacional respectivo.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el punto 9.4.2.4. de la Licencia, CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. ha acreditado haber contratado más del CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del volumen de gas natural requerido para satisfacer las necesidades del período comprendido entre el 1 de octubre de 1997 al 30 de abril de 1998.

Que los Cuadros Tarifarios propuestos por CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., obrantes en el citado Expediente Nº 3218, implicarían una variación de las Tarifas de gas licuado que tienen vigencia hasta el 30 de septiembre de 1997.

Que a su vez, los mencionados Cuadros Tarifarios presentados para su aprobación, contienen errores de cálculo y/o de procedimiento según surge de la memoria de cálculo elaborada por el ENARGAS e inserta en el mismo Expediente.

Que el día 23 de setiembre de 1997 tuvo lugar la Audiencia Pública convocada por esta Autoridad en la providencia de fecha 2 de setiembre del mismo año, en la cual las Distribuidoras expusieron sus peticiones de ajuste de Tarifas.

Que los antecedentes de la citada audiencia obran agregados en el Expediente ENARGAS Nº 3245.

Que las circunstancias y hechos vinculados con el pedido de la Licenciataria, que fueron tratados en dicha Audiencia Pública Nº 63/97, obran en el Expediente ENARGAS Nº 3218.

Que si bien algunas Licenciatarias reclaman un traslado automático a Tarifas de las variaciones operadas en el costo del Gas Comprado e Incluido en sus Ventas Reales y a comprar en el período estacional que se inicia el 1 de Octubre de 1997, el Marco Regulatorio, —por efecto de las disposiciones del Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y lo dispuesto por el Decreto Nº 1411/94—, no reconoce carácter automático al ajuste tarifario por "Variaciones en el Precio del Gas Comprado".

Que a lo dispuesto por tales normas se agrega la competencia revisora de la Autoridad de Control y la decisión de discutir en modo previo y en Audiencia Pública esta clase de requerimientos, adoptada desde un principio por el ENARGAS en uso de sus atribuciones discrecionales, siempre concurrentes a la actividad reglada.

Que ratificando lo expuesto y durante la Audiencia Pública Nº 63, el Defensor de Oficio de los Usuarios expresó que "el traslado a tarifas de los aumentos del gas en boca de pozo, no responde a un procedimiento automático" y señaló a su vez que "el ENARGAS tiene competencia revisora y plenas facultades para discutir en Audiencia Pública, el ajuste tarifario. Por ello, las Licenciatarias no están autorizadas a pasar a tarifa los aumentos de sus costos de gas, sin autorización previa del ENARGAS".

Que a su vez, en la Audiencia Pública Nº 63 hicieron uso de la palabra distintos delegados de entidades defensoras de los derechos de los usuarios de gas, acreditados en la Sala en representación de variados sectores de interés, los que formularon sus respectivas peticiones.

Que en la citada Audiencia, el Defensor de Oficio del Usuario de Gas peticionó al ENARGAS que éste verifique en cuanto al precio del gas "... si las Licenciatarias no pudieron obtener mejores precios y mejores condiciones de contratación en sus compras para el período estival 97/98... si las operaciones se realizaron respetando el funcionamiento de un mercado libre y competitivo..." y "...si el mecanismo de diferencias diarias acumuladas se ajusta a las reglas previstas en las normas, y si las compras de gas han sido ejecutadas en defensa de los usuarios cautivos finales, es decir, respetando el cumplimiento del Artículo Nº 38 Inc. d) de la Ley Nº 24.076...".

Que a continuación el Defensor agregó que "...si no fuera así, solicito que... no autorice incrementos de precios de gas en boca de pozo para el próximo período estival 97/98, en aquellos casos en que... las Distribuidoras no hayan cumplido con las disposiciones sobre compra de gas u ejecución de sus contratos".

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas solicitó al ENARGAS que "no autorice incrementos de precios de gas propano distribuido por redes, por no responder sus aumentos a la estacionalidad de consumos que debería preverse para el próximo período estival 1997 - 1998."

Que cabe mencionar que el ENARGAS no ha trasladado aumentos de precios de este producto que no surjan de precios F.O.B. de planta debidamente convalidados.

Que resulta conveniente puntualizar que en el caso particular del gas propano/butano indiluido que se distribuye por redes, el producto puede provenir de plantas fraccionadoras situadas en distintas localidades, con lo que el costo de transporte del gas licuado puede ser muy distinto, dependiendo de la disponibilidad o no del producto en cada una de las plantas y de las posibilidades de transporte sobre todo en época invernal atento a las zonas geográficas de que se trata.

Que por consiguiente y como bien señala la Licenciataria, podrían producirse grandes divergencias entre el costo de transporte de gas licuado real y el reconocido en la tarifa, acarreando un grave perjuicio ya sea para el distribuidor o para los usuarios, ya que las Reglas Básicas no han contemplado esta particularidad propia del mercado de GLP.

Que atento a ello correspondería estudiar la posibilidad de utilizar un mecanismo complementario al descripto en el punto 9.4.2. de la Licencia para las localidades servidas por

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A., que contemple también las modificaciones en el costo de transporte originadas por los cambios en las fuentes de aprovisionamiento, y que asegure el mínimo costo a los consumidores compatible con la seguridad del abastecimiento fijado en el art. 38 inc. d) de la Ley Nº 24.076.

Que de acuerdo a las circunstancias descriptas, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 38 inc. a) y b) de la Ley Nº 24.076 correspondería trasladar a tarifas los costos reales de transporte, ello en forma cautelar, hasta tanto el ENARGAS elabore un cambio metodológico y el mismo sea aprobado, para realizar en forma definitiva el ajuste tarifario pertinente.

Que entretanto y a los fines de ajustar a la realidad los costos del producto y del transporte, corresponde incluir en la tarifa una mezcla de las distintas fuentes de abastecimiento que sea idéntica para los componentes gas y transporte y que represente la alternativa de mínimo costo de suministro posible para cada una de las localidades de que se trata.

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios de Gas, así como los representantes de A.D.E.L.C.O., A.D.E.C.U.A., A.D.U.S. y A.C.I.G.R.A., en distintas oportunidades, hicieron referencia a la permanente alza de precios en relación al período estacional anterior equivalente (confrontando invierno contra invierno y verano contra verano), a la existencia de condiciones oligopólicas del mercado del gas, a la inexistencia de competitividad en la industria del gas atento al alto grado de concentración de la oferta y la falta de transparencia.

Que la representante de A.D.E.L.C.O instó a la intervención de "los organismos que pudieran tomar cartas en el asunto" y agregó que se refiere a "la intervención de la Secretaría de Comercio, a través de la Dirección de Lealtad Comercial y Defensa del Consumidor y a la Comisión de Defensa de la Competencia".

Que el Defensor del Pueblo de la Nación destacó "la necesidad de que se determine si existe abuso de posición dominante en el mercado" y a continuación solicitó "se deje sin efecto la declaración de confidencialidad de los contratos", para lo cual hizo referencia a las gestiones iniciadas por ese Organismo ante el Congreso de la Nación.

Que la representante de A.D.E.L.C.O. señaló que "la regulación de un servicio público no es otra cosa que asegurar el equilibrio de las partes involucradas, no cabe duda que la parte débil es el usuario ante la fortaleza de las prestadoras."

Que a su vez, dicha representante destacó que "la actividad gasífera ha recorrido un camino casi único desde su desregulación, se ha dividido la actividad, se han concesionado los servicios, se instrumentaron las audiencias públicas en forma extendida para la discusión de los temas que atañen a consumidores y a empresas, se han realizado inversiones, se han aplicado sanciones y hemos intervenido por primera vez en nuestro país en el debate sobre la revisión de tarifas para el próximo quinquenio, debatiendo sobre la eficiencia y las inversiones de las empresas. Todo éste esfuerzo será vano si no encontramos la forma de corregir, a partir de ahora, la situación que periódicamente como hoy nos reúne".

Que finalmente A.D.E.L.C.O. "insta al ENARGAS para que comience a buscar mecanismos que mejoren el actual sistema de variación tarifaria que los haga más acordes al momento actual, que dista mucho de ser el que hace cinco años atrás teníamos. Cuando hablamos de mecanismos, nos referimos obviamente, a un proyecto de ley que modifique la hoy vigente."

Que el Defensor de Oficio de los Usuarios, y otros representantes, manifestaron la inexistencia de causas en el mercado del gas que lleven los precios hacia arriba respecto de los precios promedios del verano pasado, como así tampoco causas exógenas que influyan en tal sentido.

Que cabe reiterar que el ENARGAS interviene en uso de sus atribuciones, como lo señala la legislación vigente, en particular en lo atinente a lo establecido en el Artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076 y su reglamentación y el Decreto Nº 1411/94, verificando que las operaciones de compra de gas natural se han concretado a través de procesos transparentes, abiertos y competitivos, realizando esfuerzos razonables para obtener las mejores condiciones y precios.

Que las distintas manifestaciones vertidas por los defensores de los consumidores, productores y asociaciones de usuarios de servicios públicos en la citada audiencia, proporcionando análisis y evaluaciones propias sobre la situación del mercado, han resultado de utilidad para esta Autoridad Regulatoria.

Que al reglamentar el artículo Nº 38 de la Ley Nº 24.076, el Decreto Nº 1738/92 señala que el ENARGAS tendrá derecho a obtener información de los sujetos de la Ley y que podrá publicar los niveles de precios observados, con fines informativos y en términos generales; y ello sin vulnerar la confidencialidad comercial.

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 2º y su reglamentación, Artículo 3º y Artículo 52 incisos a) y d), todos de la Ley Nº 24.076, el ENARGAS va a continuar analizando la evolución del mercado de gas.

Que el Punto 14. inciso l), Cambio de Tarifas, de las Condiciones Generales del Reglamento del Servicio de Distribución, establece que en caso de vigencia de nuevas Tarifas durante un período de facturación, para dicho período, la facturación se confeccionará promediando la anterior y la nueva tarifa en base al número de días de vigencia de cada una de ellas en el período correspondiente.

Que el ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS se encuentra facultado para el dictado del presente acto en virtud de lo dispuesto en el Artículo 38 y su reglamentación y 52 Inciso f), ambos de la Ley Nº 24.076, en la Resolución ENARGAS Nº 35/93, en el Decreto Nº 1411/94 y en el punto 9.4.2.4. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar en forma cautelar los Cuadros Tarifarios correspondientes a los servicios de distribución de gas propano por redes de CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. que obran como Anexo I de la presente Resolución. Los Cuadros Tarifarios mencionados tendrán vigencia a partir del 1 de octubre de 1997.

Art. 2º —Los Cuadros Tarifarios que forman parte de la presente Resolución como Anexo I, deberán ser publicados por la Licenciataria en un diario de gran circulación de su zona autorizada, día por medio durante por lo menos tres (3) días; ello así en virtud de lo dispuesto por el Artículo Nº 44 de la Ley Nº 24.076.

Art. 3º — Comunicar, notificar a CAMUZZI GAS DEL SUR S.A. en los términos del Artículo Nº 41 del Decreto Nº 1759/72 (t.o. 1991), publicar, dar a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL, archívese. — Raúl E. García. — Hugo D. Muñoz. — Héctor E. Fórmica.

ANEXO I

CAMUZZI GAS DEL SUR S.A.

TARIFAS FINALES A USUARIOS - SIN IMPUESTOS

VIGENTES A PARTIR DEL: 1 DE OCTUBRE DE 1997

(en $ convertibles ley 23.928)

GAS PROPANO / BUTANO INDILUIDO DISTIRBUIDO POR REDES			Cargo fijo por factura	Cargo por m3 de consumo
GPI	GBI	Tarifa única para todos los usuarios		
		El Calafate	8.559865	0.260685
		Rospentek	8.559865	0.254230
		Perito Moreno	8.559865	0.253359
		Gobernador Gregores	8.559865	0.275853
		Río Mayo	8.559865	0.263576
		Aluminé	8.559865	0.293520

Composición del precio del GPI-GBI incluido en cada uno de los cargos por m3 consumido (en $/m3)

	El Calafate	Rospentek	P. Moreno	G. Gregores	Río Mayo	Aluminé
Precio de compra reconocido	0.178250	0.178250	0.170500	0.178250	0.169873	0.172825
Diferencias diarias acumuladas.	0.000977	0.000870	0.007031	(0.006442)	0.007354	0.001532
Precio incluido en los cargos por m3 consumido	0.179227	0.179120	0.177531	0.171808	0.177227	0.174357

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 1071/97

Establécense normas que regirán los descuentos que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados a favor de terceras entidades. Deróganse las Resoluciones Nros. 157/97 y 451/97. Excepciones.

Bs. As., 21/10/97

VISTO las Resoluciones D.E.-N. Nº 157, de fecha 19 de febrero de 1997 y Nº 451 de fecha 22 de mayo de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que las Resoluciones citadas en el VISTO fueron dictadas a fin de reordenar y otorgar transparencia y certeza a la operatoria de descuentos a favor de terceros, sobre los haberes de Jubilados y Pensionados.

Que diversas entidades representativas de los beneficiarios del sistema, o a las que éstos se encuentran asociados, han solicitado algunas modificaciones en las normas mencionadas.

Que analizadas las propuestas, se ha concluido que resultan convenientes a los intereses de los beneficiarios y tendientes a un mejor desarrollo de la operatoria.

Que resulta, asimismo, conveniente ordenar las normas aplicables en una sola Resolución que las comprenda, y que incluya el Convenio Base a suscribirse para su formalización.

Que razones de economía procedimental tornan necesario establecer la forma en que las entidades que hubieran suscripto convenios en función de las Resoluciones mencionadas en el VISTO puedan adherir al régimen establecido por la presente.

Que por ello procede dictar el acto administrativo pertinente.

Que la presente Resolución se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 3º del Decreto Nº 2741/91 y el artículo 36 de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Los descuentos que se practican sobre los haberes de jubilados y pensionados a favor de terceras entidades se regirán por las normas de la presente, quedando derogadas, a partir de su entrada en vigencia, las Resoluciones D.E.-N. Nº 157/97 y Nº 451/97, salvo en aquellos aspectos en que resulten mencionados por la presente.

Art. 2º — Quedan excluidos de la presente resolución los descuentos, tanto obligatorios como especiales correspondientes a Obras Sociales, Internación Geriátrica con destino al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados y al Policlínico Ferroviario y Seguros de Vida Obligatorio, los que se regirán por las normas legales o convenios vigentes hasta el presente.

Art. 3º — Como regla de carácter general sólo se admitirán descuentos en los haberes de jubilados y pensionados a favor de las entidades citadas en el artículo 2º de la derogada Resolución D.E.-N. Nº 451/97: Asociaciones Sindicales de Trabajadores con personería gremial o de Empleadores, Cooperativas, Mutualidades y/o similares, y por los conceptos de cuota mutual, gremial o sindical.

Art. 4º — Con carácter de excepción, podrán mantenerse descuentos hoy vigentes y/o autorizarse nuevos descuentos a favor de entidades comprendidas en el artículo anterior y que se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

a) posean menos de QUINIENTOS (500) afiliados.

b) correspondan a descuentos indicados en el artículo 1º, apartado b) de la Resolución D.E.-N. Nº 157/97.

Art. 5º — Las excepciones a que alude el artículo 4º deberán basarse en el principio de la utilidad del servicio para los jubilados y pensionados, y ser dispuestas por la Gerencia de Operaciones, previo asesoramiento de las áreas técnicas de esta Administración Nacional cuando ello resulte necesario.

Art. 6º — Todos los descuentos que, a la fecha del dictado de la presente se vengan practicando a favor de las Entidades no comprendidas en el artículo 3º de esta Resolución se continuarán realizando hasta tanto opere el vencimiento de las cuotas de la operación que diera origen a los mismos, no aceptándose nuevas incorporaciones.

Art. 7º — Fíjase en el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) el tope de afectación del haber neto del beneficio en relación con los descuentos a practicar a favor de las entidades jurídicas autorizadas según la presente.

Art. 8º — Por cada entidad se admitirá un máximo de dos códigos de descuento, uno destinado a cuota social, mutual o sindical y el otro a los servicios que se brinden a sus afiliados. En los supuestos que la sumatoria de descuentos supere el porcentaje tope fijado en el artículo anterior, se aplicará el orden de prioridades establecido en la Resolución que regule esa materia.

Art. 9º — Para el supuesto que ANSES denunciara el contrato celebrado con la Entidad, se continuarán practicando los descuentos correspondientes hasta tanto opere el vencimiento de las cuotas de las operaciones que dieron origen a los mismos.

Art. 10. — Todo reclamo de jubilados y pensionados relativo a la aplicación de los descuentos, se canalizará a través de la Entidad generadora de los mismos. Sólo con carácter de excepción, se atenderán reclamos de un beneficiario si se tratara de bajas de descuentos debidamente documentadas, con expresa aprobación de la Entidad respectiva, aunque ésta no lo haya eliminado en los respectivos soportes magnéticos.

Art. 11. — En todos los casos la Entidad deberá contar con la conformidad expresa de los beneficiarios, ya sea para el tipo y cuantía de los descuentos, como para el procedimiento general de la instrumentación de la norma.

Art. 12. — A los fines de formalizar el acuerdo, las Entidades deberán formular una solicitud expresa y suscribir, a través de un representante con personería jurídica debidamente acreditada, el Convenio Base que obra como Anexo I de la presente.

Art. 13. — Las Entidades que hayan suscripto acuerdos de conformidad a lo establecido por las Resoluciones D.E.-N. Nº 157/97 y Nº 451/97, podrán adherir a las condiciones establecidas por la presente, mediante la remisión de una carta documento que así lo exprese, suscripta por la persona o personas que lo hubieran hecho en el acuerdo vigente.

Art. 14. — El servicio que brinda ANSES a las Entidades será arancelado aplicando la norma que regule la materia.

Art. 15. — ANSES se reserva el derecho de auditar las condiciones establecidas en los ar tículos anteriores y las emergentes del Convenio base que obra como Anexo I de la presente.

Art. 16. — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio Rodríguez Larreta.

ANEXO I

CONVENIO BASE ENTRE ANSES Y LAS ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS PARA EL DESCUENTO A PRACTICAR SOBRE LOS HABERES DE JUBILADOS Y PENSIONADOS

Entre la Administración Nacional de la Seguridad Social, en adelante ANSES, representada en este acto por
con domicilio legal en por una parte; y por la otra,
, en adelante LA ENTIDAD, con domicilio legal en
, se celebra el Convenio que instrumentan las siguientes cláusulas:

PRIMERA. — ANSES se compromete a descontar de los haberes de Jubilados y Pensionados el monto en concepto de cuota de afiliación del por ciento (%) o una suma fija de pesos ($), y en concepto de servicios especiales la suma de pesos ($) ó el por ciento (%), del total de los haberes que cada uno percibe. La suma de estos códigos correspondientes a una o varias entidades y que afecten a un solo beneficio no podrá superar el por ciento (%) del haber neto. En caso de superar ese porcentaje máximo establecido, ANSES respetará el orden de prioridades establecido en la Resolución que regule esa materia.

SEGUNDA. — A efectos de poder practicar los descuentos en concepto de cuota afiliación y/o servicios especiales, la Entidad remitirá mensualmente un diskette conteniendo información respecto de los beneficiarios, altas, bajas y/o modificaciones correspondientes, conforme al formato ....

TERCERA. — La Entidad asume el compromiso de requerir y mantener en su poder a disposición de ANSES, por el término de dos años posteriores a la vigencia del presente Convenio, la conformidad por escrito de los beneficiarios para practicar en sus haberes los descuentos a que alude este convenio.

CUARTA. — ANSES descontará por medio de la Orden de Pago Previsional (OPP) o del instrumento que la reemplace, los importes correspondientes mediante los códigos de retención asignados a la entidad.

QUINTA. — La Entidad abonará a ANSES en concepto de gastos de administración del servicio que le brinda, el UNO POR CIENTO (1 %) calculado sobre el total de lo retenido, cuyo importe no podrá ser inferior al monto de un haber mínimo de jubilación correspondiente al mes en que se produzcan los descuentos o futura disposición, y la faculta expresamente a que deduzca el importe correspondiente de la/s suma/s que resulten de los descuentos a practicar.

SEXTA. — ANSES procederá a depositar el monto de los descuentos, deducido el importe establecido en la cláusula anterior, dentro del plazo de días de practicada la liquidación, en la cuenta corriente Nº del Banco o donde posteriormente indique la Entidad y hará entrega de un soporte magnético conteniendo en el detalle de los descuentos practicados.

SEPTIMA. — Las partes dejan establecido que, dado que los descuentos se practican en base a la información suministrada por la Entidad, ANSES no asume ninguna responsabilidad con relación a la procedencia o monto del descuento y, en consecuencia, no podrá reclamársele resarcimiento alguno por los daños que a la misma, a los beneficiarios y/o a terceros puedan eventualmente ocasionar los errores u omisiones en que se incurriere.

OCTAVA. — La Entidad asume la total responsabilidad civil y penal emergente de las deducciones que se practiquen en los haberes de los jubilados y pensionados por aplicación de este convenio, y se compromete a mantener indemne a ANSES de los reclamos que, a este respecto, pudieran practicar aquéllos, sus derechohabientes y/o terceros.

NOVENA. — El presente convenio podrá ser rescindido por cualquiera de las partes sin expresión de causa, en cualquier momento de su vigencia, con el único e ineludible requisito de notificar fehacientemente a la otra, por escrito, esa decisión, con una antelación no menor a noventa (90) días corridos contados a partir de la notificación.

DECIMA. — Las partes acuerdan que toda situación no prevista en el presente convenio, y tendiente a su mejor cumplimiento, será incluida como Cláusula Adicional, previa aprobación y firma de las autoridades correspondientes.

DECIMO PRIMERA. — El presente convenio deja sin efecto a cualquier otro suscripto con anterioridad entre las mismas partes o con las antecesoras de ANSES y comenzará a regir a partir del

Las partes constituyen domicilios especiales en los lugares indicados en el encabezamiento del presente, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban practicarse.

En prueba de conformidad y previa lectura y ratificación, se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la ciudad de , a los
días del mes de del año.

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 305/97

Comercialización por excepción durante 1997 de semilla de papa excedida en tolerancia de PVY.

Bs. As., 16/10/97

VISTO la solicitud de semilleros de papa del Sudeste de la Provincia de Buenos Aires y del Oeste de la Provincia de Córdoba, en relación con altos niveles de infección de razas suaves del virus Y en la semilla fiscalizada de esa especie, y

CONSIDERANDO:

Que aún a niveles altos de infección dicho virus tiene reducida incidencia en los rendimientos de la producción de papa.

Que en los demás rubros sanitarios dicha semilla cumple con la norma vigente, Resolución INASE Nº 129 del 22 de abril de 1994.

Que la semilla afectada cubre en importante proporción la demanda de semilla fiscalizada.

Que resulta conveniente mantener bajo este sistema a la semilla en cuestión.

Que deberán tomarse los debidos recaudos para el conocimiento fehaciente de los adquirentes de esta semilla.

Que la COMISION NACIONAL DE SEMILLAS se ha expedido en forma favorable en su reunión del día 10 de junio de 1997.

Que el DIRECTORIO del INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS, reunido el día 29 de agosto de 1997 ha ratificado, mediante acta Nº 40 lo propuesto por aquella.

Que atento la facultad conferida por el artículo 9º inciso d) del Decreto Nº 2817/91 la firmante tiene competencia para suscribir la presente.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Admitir la comercialización durante el año 1997, con destino exclusivo para la producción de papa consumo, la semilla producida bajo el sistema de fiscalización en la campaña 1996/1997 cuyos niveles de infección por virus Y necrótico excedan las tolerancias reglamentarias.

Art. 2º — Dicha producción deberá llevar el rótulo oficial con la siguiente leyenda obligatoria impresa: FUERA DE TOLERANCIA DE VIRUS "Y" - EXCLUSIVO SIEMBRA CONSUMO - PVY: % del mismo.

Art. 3º — Fíjase como límite de tolerancia de VIRUS "Y" el valor de 50 % para la producción mencionada en el artículo 1º y por esta campaña.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries

---

—FE DE ERRATAS—

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Resolución 901/97-SENASA

En la edición del 23 de octubre de 1997, donde se publicó la citada Resolución, se deslizó el siguiente error:

DONDE DICE:

SANIDAD ANIMAL

Resolución 88/97

Prohíbese la aplicación de vacuna antiaftosa a todas las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, diferentes al bovino y bubalino en el ámbito de todo el Territorio Nacional.

DEBE DECIR:

SANIDAD ANIMAL

Resolución 901/97

Prohíbese la aplicación de vacuna antiaftosa a todas las especies susceptibles a la Fiebre Aftosa, diferentes al bovino y bubalino en el ámbito de todo el Territorio Nacional.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/10/97

Según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s 100 Nros. 235.209/211, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Se emitirán los duplicados respectivos, únicos con valor legal y comercial. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 28/10 Nº 131.932 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Proveído Nº 86.023

Expediente Nº 28.869

Bs. As., 30/9/97

LOWNDES LAMBERT GROUP LIMITED
Av. Eduardo Madero 940, Piso 13
(1116), Buenos Aires

Mediante la presente HAGASE SABER A LOWNDES LAMBERT GROUP LIMITED, inscripta en el Registro de Corredores de Reaseguros bajo el Nº 34, que:

No habiendo dado cumplimiento a las intimaciones efectuadas por la Gerencia Técnica de esta Superintendencia de Seguros a través del proveido nº 83.186 de fecha 3 de setiembre de 1996 y el proveído Nº 85.432 de fecha 2 de julio de 1997 (fs. 381 y 383 respectivamente), por los cuales se la intimó a presentar la póliza de responsabilidad civil profesional exigida por el art. 9 inc. "A" de la Resolución General Nº 24.805, bajo apercibimiento de proceder a la aplicación de los arts. 11 y 12 del mencionado cuerpo normativo.

Y teniendo presente que la mencionada póliza resulta ser uno de los requisitos constitutivos establecidos por el art. 9 de la Resolución General Nº 24.805, para actuar como intermediario de reaseguros, y que de lo estipulado por el art. 3º de la Resolución 22.553 que ordenó su inscripción en el respectivo registro, surge que dicha inscripción se cancelará automáticamente a la fecha de vencimiento de la póliza de responsabilidad Civil Profesional, se hace efectivo dicho apercibimiento cancelando la inscripción, a fin de evitar eventuales perjuicios a quienes pudieran contratar con un corredor de reaseguros que no ha acreditado ante este Organismo de control el cumplimiento del referido requisito legal.

NOTIFIQUESE POR CORREO CERTIFICADO CON AVISO DE RECEPCION Y PUBLIQUESE EN EL BOLETIN OFICIAL. — Fdo. Dr. CLAUDIO OMAR MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 28/10 Nº 204.496 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As. 22/10/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ESPECTACULOS TEMIS S. A., con domicilio fiscal en la AVENIDA CORRIENTES 851, P. B., de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62217606-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 23-02-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a ESPECTACULOS TEMIS S. A. en la Resolución de fecha 23/02/95.

Que de la fiscalización efectuada se verificó que con fecha 12/2/92 presentó formularios 555 y 500/G correspondientes a la declaración jurada del Impuesto a los Capitales por el período fiscal 1990, habiendo consignado en formulario 555 un Activo no Computable de $ 29.356,11 al cual considera exento del gravamen en virtud de lo dispuesto por el Dto. Ley 1251/58 y el Dto. Ley 6066/58. Asimismo se constató que en el form. 500/C presentado no se consignó impuesto determinado, ni se ingresó suma alguna por dicho concepto.

Que por el dictado de la Ley 23.697 de Emergencia Económica, se suspende los subsidios y subvenciones que pueden afectar entre otros, los recursos del Tesoro Nacional, cuyo alcance fue reglamentado por el inc. f) del art. 1º del Decreto 8224/89, al establecer que quedan incluidos en la suspensión dispuesta, la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuesto, tasas y contribuciones no reguladas en otros capítulos de la Ley 23.697, en tanto no se encuentren comprendidas en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º de dicho decreto. La eximición de todo impuesto nacional establecido por el art. 9º del Decreto-Ley 1251/58, modificado por el Decreto 6066/58, referido a la actividad teatral, no se encuentra comprendido en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º del Decreto nº 824/89.

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a ESPECTACULOS TEMIS S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes al contribuyente ESPECTACULOS TEMIS, el Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaron oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. Nº 12.975.479, en su carácter de PRESIDENTE de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. Nº 12.975.479, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Sr. ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. 12.975.479, en razón que el nombrado no se encuentra inscripto ante esta Dirección General, por lo que se desconoce su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a los Capitales, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1114/1/95, correspondiente a la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A. en el Impuesto a los Capitales, respecto del período fiscal 1990.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, 5º Piso, Oficina 505, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 28/10 Nº 204.585 v. 3/11/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

División Determinaciones de Oficio "D"

Bs. As. 22/10/97

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a ESPECTACULOS TEMIS S. A., con domicilio en la AVENIDA CORRIENTES 851, P. B., de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-62217606-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 23-02-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto a las Ganancias por los períodos 1990, 1991 y 1992, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a ESPECTACULOS TEMIS S. A. en la Resolución de fecha 23/02/95.

Que de la fiscalización efectuada se verificó que con fecha 12/2/92 presentó formularios 525 y 500/C correspondientes a la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias por el período fiscal 1990, habiendo consignado en formulario 525 un beneficio del ejercicio por $ 7.275,47 al cual considera exento del gravamen en virtud de lo dispuesto por el Dto. Ley 1251/58 y el Dto. Ley 6066/58.

Que con idéntico criterio considera exento del gravamen los beneficios obtenidos en los períodos fiscales 1991 y 1992, siendo los importes declarados de $ 176.811,46 y de $ 500.142,08 respectivamente, constatándose que en los formularios 500/c presentados por el responsable por los períodos fiscales 1990, 1991 y 1992 no se consignó impuesto determinado, ni se ingresaron sumas por dicho concepto.

Que por el dictado de la Ley 23.697 de Emergencia Económica, se suspende los subsidios y subvenciones que pueden afectar entre otros, los recursos del Tesoro Nacional, cuyo alcance fue reglamentado por el inc. f) del art. 1º del Decreto 824/89, al establecer que quedan incluidos en la suspensión dispuesta, la eximición, reducción, desgravación o diferimiento de impuestos, tasas y contribuciones no reguladas en otros capítulos de la Ley 23.697, en tanto no se encuentren comprendidas en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º de dicho decreto. La eximición de todo impuesto nacional establecido por el art. 9º del Decreto-Ley 1251/58, modificado por el Decreto-Ley 6066/58, referido a la actividad teatral, no se encuentra comprendido en las excepciones que taxativamente se enumeran en el art. 2º del Decreto nº 824/89.

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a ESPECTACULOS TEMIS S. A., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes al contribuyente ESPECTACULOS TEMIS, el Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. Nº 12.975.479, en su carácter de PRESIDENTE de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., a fin de que formule por escrito su descargo y ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. Nº 12.975.479, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Presidente de ESPECTACULOS TEMIS S. A. del Sr. ROTTEMBERG CARLOS —D. N. I. 12.975.479, en razón que el nombrado no se encuentra inscripto en esta Dirección General Impositiva, por lo que se desconoce su actual domicilio, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edicto durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en el Impuesto a las Ganancias, respecto a los períodos 1990, 1991 y 1992.

ARTICULO 2º: Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1114/1/95, correspondiente a la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A. en el Impuesto a las Ganancias, respecto a los períodos 1990, 1991 y 1992.

ARTICULO 3º: Instruir sumario al señor ROTTEMBERG CARLOS, D. N. I. 12.975.479, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma ESPECTACULOS TEMIS S. A., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º: Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º: Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la Dependencia de esta Dirección General, sita en Avda. de Mayo 1317, 5º Piso, Oficina 505, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 17.30 horas.

ARTICULO 6º: La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones, emplazándoselo para que comparezca y denuncie su domicilio real o legal dentro del término de 10 (diez) días, todo ello bajo apercibimiento de que de las demás resoluciones que se dicten en el curso del presente procedimiento quedarán notificadas automáticamente en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones, los días martes y viernes, o el siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil administrativo. Se le hace saber asimismo que, en su caso, el domicilio real o legal denunciado subsistirá a todos los efectos legales mientras no se comunique su cambio en la sede de la oficina ante la cual se tramitan las presentes actuaciones.

ARTICULO 7º: Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — Firmado: Contador Público RODOLFO MARIO D'ARCO, Jefe División Determinaciones de Oficio "D".

e. 28/10 Nº 204.586 v. 3/11/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION VALORACION ADUANA DE BUENOS AIRES
ANEXO VI - RESOLUCION 986/97

FECHA DE EMISION: 03 de octubre de 1997

EN ORDEN A LO DISPUESTO POR PUNTO 2 ANEXO V RESOLUCION 986/97, SE INVITA A LOS SEÑORES IMPORTADORES Y/O DESPACHANTES, A NOTIFICARSE DE LA DOCUMENTACION REQUERIDA PAR LA CONTINUACION DEL TRAMITE RESPECTIVO DE LOS DESPACHOS DE IMPORTACION QUE A CONTINUACION SE INDICAN:

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
044522	6	04/04/97	CURTASA CURTIEMBRE	MARTINEZ Sergio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
044740	6	04/04/97	CUARTEROLO Carlos	VARGAS PEDROZO	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
045490	3	07/04/97	RAFISOUND CORP. SA	SOSA Carlos	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
045783	4	08/04/97	LA PAÑALERA SA	BENITEZ Jorge	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
046069	8	08/04/97	HILO MARATON SH	SEGURA Omar	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
047593	9	11/04/97	SULZER ARGENTINA SA	GARCIA Pedro	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
048183	9	11/04/97	GANHOR SA	MARTINEZ Sergio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
048425	8	15/04/97	RALLO Y CIA SA	ARZA OLAZO Arsenio	Nº 2- CEREALES Y ALIM
049937	7	18/04/97	CULT. DEL ANCASTI SA	QUINTEIRO Néstor	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
052148	9	24/04/97	FADELERS	BARA María	Nº 2- CEREALES Y ALIM
052671	2	25/04/97	SUJOY Fernando	TOLEDANO Antonio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
054560	5	02/05/97	RALLO Y CIA SA	ARZA OLAZO Arsenio	Nº 2- CEREALES Y ALIM
055511	8	05/05/97	YACHT SA	TERRAZAS ALARCON	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
056161	2	06/05/97	CHOI GUM CHOO	JOGHEMS Julio	Nº 6- MAQ. Y TRANSP.
069832	3	11/06/97	GIARDELLI Luis	BARA María	Nº 2- CEREALES Y ALIM

DESPACHO Nº	D. C.	OFICIALIZAC.	IMPORTADOR	DESPACHANTE	E.V.I. ACTUANTE
IC 04 024023	Y	07/04/97	MUTZ Y CIA SRL	BOREL Jorge	Nº 6 - MAQ. Y TRANSP.
IC 04 027057	B	17/04/97	BOERO Alberto	IPPOLITO Oscar	Nº 5 - MET. Y VIDRIOS
IC 04 028026	V	22/04/97	CARRIER ARGENT. SA	BENEGAS Mario	Nº 6 - MAQ. Y TRANSP.
IC 04 030107	Y	30/04/97	MC. LEAN SAIC	ESCALADAS Silvia	Nº 6 - MAQ. Y TRANSP.
IC 04 036020	Y	21/05/97	MADERSAMA	MAROTTA Luis	Nº 2 - CEREALES Y ALIM.
IC 04 036519	E	22/05/97	LAKERS	F. DE SCARANTINO	Nº 1 - CARNES Y CUEROS
IC 04 041438	A	10/06/97	GENERAL MOTORS ARG.	DE GIACOMO Juan	Nº 6 - MAQ. Y TRANSP.
IC 04 048901	C	04/07/97	BANKERS	IFRAN Jorge	Nº 1 - CARNES Y CUEROS
IC 04 055298	J	25/07/97	EFFEM ARGENTINA	CANTINI Guillermo	Nº 2 - CEREALES Y ALIM.

(*) PLAZO DE PRESENTACION: HASTA 15 DIAS DESDE LA PUBLICACION DEL PRESENTE LISTADO. — Lic. LAURA M. AVILA, 2do. Jefe (Int.) División Valoración Aduana de Buenos Aires.

e. 28/10 Nº 204.501 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE SAN LORENZO

San Lorenzo, 25/9/97

Se lleva a su conocimiento que en SA57-0250/94, que se tramita por ante esta Aduana (Sección Sumarios), ha recaído resolución Nº 129/97, que se transcribe textualmente en su parte fundamental "ARTICULO Nº 1: CONDENAR a la firma DROGUERIA CICARELLI S. R. L. REG. 11.101-3/3 a la pena prevista en el art. 954 inc. c) de la Ley 22.415 al pago de una multa de $ 2.571,60 (dos mil quinientos setenta y un pesos con 60/100 ctvos.). INTIMASE a DROGUERIA CICARELLI S. R. L. a cancelar dentro de los 15 (quince) días de su notificación fehaciente el importe indicado quedando entendido que de no abonarse dicho importe dentro del plazo otorgado, el condenado deberá pagar juntamente con el mismo un interés sobre la cantidad no ingresada en dicho plazo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 924 de la misma Ley, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 1122 del C. A. ... ARTICULO Nº 5 REGISTRESE NOTIFIQUESE. Consentido y firme que fuere, por Sección Sumarios, remítase copia de la presente al REGISTRO GENERAL DE INFRACTORES, conjuntamente, con OM-2031 y OM-2032 dejándose constancia que deberá registrar el antecedente ... Firmado: RAUL R. ZAFFARONI, Administrador Aduana San Lorenzo.

e. 28/10 Nº 204.515 v. 28/10/97

ADUANA DE ROSARIO

6/10/97

LISTADO DE D. I. PARA 1ª PUBLICACION *** C. R. V. ROSARIO

ADUANA	Nº D. I.	FECHA OFIC.	IMPORTADOR Nombre/Razón Social	IMPORTADOR Nº C. U. I. T.
CAMPANA	-001119-2	04/04/97	ESSO S. A. PETROLERA ARG.	30-50691900-9
BARRANQUERAS	IC05-050020-2	26/08/97	PROVISA SRL	30-62222930-3
CORRIENTES	-000056-2	27/05/97	FLESLER HNOS.	30-50298712-3
CORRIENTES	-000060-9	25/06/97	FIX S. R. L.	30-66970798-9
CORRIENTES	IC04-050005-5	19/08/97	CASINOS DEL LITORAL	30-64769204-0
PARANA	IC04-050014-5	18/08/97	JUAN FEDERICO AAB E HIJOS	30-63644317-0
PARANA	IC04-050020-6	01/09/97	KALFRIX SRL	30-60054791-3
SAN LORENZO	IC04-050049-8	19/08/97	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. S. A.	30-50400508-5
SAN LORENZO	IC05-050038-2	30/07/97	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. S. A.	30-50400508-5
SAN LORENZO	IC05-050058-0	22/08/97	FRIG. REG. INT. ALIM. REC. S. A.	30-50400508-5
SANTA FE	-000824-8	03/06/97	AUDIO INGENIERIA SRL	30-62647706-9
SANTA FE	-000855-2	11/06/97	IMPORTADORA SUDAMERICANA	30-67834156-4
SANTA FE	IC04-050218-4	27/08/97	CAFE BESSONE S. A.	30-50067804-2
SANTA FE	IC05-050134-1	08/08/97	EL LITORAL SRL	30-50009224-2
SANTA FE	IC05-050198-3	22/08/97	VIGORITA MADERAS S. R. L.	30-59203450-2
SANTA FE	IC05-050221-4	27/08/97	IMPORTADORA SUDAMERICANA	30-67834156-4

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora (Int.) Aduana de Rosario

e. 28/10 Nº 204.502 v. 28/10/97

ADUANA DE ROSARIO

ADUANA	Nº DE D. I.	FECHA DE OFIC.	IMPORTADOR NOMBRE/RAZON SOCIAL	IMPORTADOR Nº REGISTRO
CAMPANA	1731-2	30/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1732-9	30/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1666-1	27/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1730-5	30/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1727-5	30/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1728-2	30/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1729-9	30/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1171-0	11/4/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1525-5	15/5/97	ESPASA S. A.	1472/6-2
CAMPANA	1885-8	17/6/97	ESPASA S. A.	1472/6-2
CAMPANA	1169-7	11/4/97	ESPASA S. A.	1472/6-2
CAMPANA	1557-6	16/5/97	ESPASA S. A.	1472/6-2
CAMPANA	1447-4	9/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1555-2	16/5/97	ESPASA S. A.	1472/6-2
CAMPANA	1556-9	16/5/97	ESPASA S. A.	1472/6-2
CAMPANA	1549-1	15/5/97	CIDEF ARG.	64183/3-5
CAMPANA	1406-1	5/5/97	INT. COMMERCE	53552/6-6
CAMPANA	1403-0	5/5/97	BELIERA MIGUEL	53051/6-2
CAMPANA	1314-3	28/4/97	IND. MAD. ARG.	19644/6-8
CAMPANA	1505-7	13/5/97	RIWEL S. A.	4586/6-3
CAMPANA	1532-3	15/5/97	FACO S. A.	76894/3-7
CAMPANA	1500-2	13/5/97	MADERERA MOCONA	96793/3-5
CAMPANA	1449-8	9/5/97	MENCHON SRL	53020/6-4
CAMPANA	1353-2	29/4/97	BRAVO MARCELO	12742/9-3
CAMPANA	1373-0	2/5/97	SEVEL ARG.	6648/3-3
CAMPANA	1224-9	16/4/97	SEVEL ARG.	6648/3-3
CAMPANA	1372-3	2/5/97	SEVEL ARG.	6648/3-3
CAMPANA	1374-7	2/5/97	SEVEL ARG.	6648/3-3
CAMPANA	1357-0	30/4/97	ESEVE MADERAS	39427/3-4
CAMPANA	1388-4	5/5/97	CORESA ARG.	45608/6-1
CAMPANA	1225-6	16/4/97	SEVEL ARG.	6648/3-3
CAMPANA	1300-6	25/4/97	ESPASA S. A.	1472/6-2
CAMPANA	1215-7	15/4/97	WITCEL S. A.	2698/3-0
CAMPANA	1356-3	30/4/97	WITCEL S. A.	2698/3-0
CAMPANA	1262-1	22/4/97	CCBA S. A.	16688/6-5
CAMPANA	1115-4	4/4/97	SIDERCA	7461/3-1
CAMPANA	1114-7	4/4/97	SIDERCA	7461/3-1
CAMPANA	1113-0	4/4/97	SIDERCA	7461/3-1
CAMPANA	1063-2	1/4/97	SIDERCA	7461/3-1
CAMPANA	1251-5	21/4/97	AGRO. SERV. PAMPEAN	33665/6-9
CAMPANA	1632-6	23/5/97	CELUCAT ARGENTINA	33231/6-0
CAMPANA	1352-5	29/4/97	EDITORIAL SARMIENTO	11705/3-9
CAMPANA	1158-1	10/4/97	PAPELERA TUCUMAN	29765/6-3
CAMPANA	1354-9	30/4/97	CARTONERIA ACEVEDO	45518/3-2
CAMPANA	1375-4	2/5/97	ALEJANDRO GORALI	12543/3-8
CAMPANA	1234-8	17/4/97	RUTILEX S. A.	63418/3-5
CAMPANA	1526-2	15/5/97	HOECHST ARGENTINA	2591/3-6
CAMPANA	1599-6	20/5/97	INCOR S. A.	60510/3-3
CAMPANA	1153-6	10/4/97	AGROTECNIA S. A.	1973/6-6
CAMPANA	1393-8	5/5/97	AGROTECNIA S. A.	1973/6-6
CAMPANA	1686-9	28/5/97	TRANSBAHIA S. A.	53842/6-6
CAMPANA	1326-6	26/4/97	SIDERCA S. A. I. C.	7461/3-1
CAMPANA	1293-5	24/4/97	TFL ARGENTINA	39037/6-4
CAMPANA	1294-2	24/4/97	TFL ARGENTINA	39037/6-4
CAMPANA	1306-8	25/4/97	SIDERCA S. A. I. C.	7461/3-1
CAMPANA	1685-2	28/5/97	TRANSBAHIA S. A.	53842/6-6
CAMPANA	1133-8	8/4/97	CARTOCOR S. A.	39591/3-2
CAMPANA	1361-7	30/4/97	INCOR S. A.	60510/3-3
CAMPANA	1598-9	20/5/97	INCOR S. A.	60510/3-3
CAMPANA	1134-5	8/4/97	CARTOCOR S. A.	39591/3-2
CAMPANA	1465-8	12/5/97	BARUGEL AZULAY Y CI	6856/3-0
CAMPANA	1601-2	21/5/97	BARUGEL AZULAY Y CI	6856/3-0
CAMPANA	1136-9	8/4/97	CARTOCOR S. A.	39591/3-2
PARANA	54-6	29/5/97	MARIA C. DE HEINRICH	58128/6-6
ROSARIO	2460-7	26/5/97	QUIMICA DEL CAUCHO	17385/3-1
ROSARIO	2587-7	30/5/97	ALCO ROSARIO	65351/3-7
ROSARIO	1852-3	23/4/97	ALCO ROSARIO	65351/3-7
ROSARIO	3164-7	2/7/97	FRIGORIFICO PALADINI	17544/3-2
ROSARIO	2088-9	7/5/97	FRIGORIFICO PALADINI	17544/3-2
ROSARIO	1842-4	22/4/97	QUIMICA DEL CAUCHO	17385/3-1
ROSARIO	2773-6	11/6/97	DIST. COMERSUR	528916-5
ROSARIO	2522-8	28/5/97	CONOSUR IMP. EXP.	19426/6-8
ROSARIO	2272-4	16/5/97	GEMINELLI EDGARDO	80557/3-6
ROSARIO	2559-4	29/5/97	GEMINELLI EDGARDO	80557/3-6
ROSARIO	3268-8	7/7/97	DIST. COMERSUR	528916-5
ROSARIO	2276-2	16/5/97	CONOSUR IMP. EXP.	19426/6-8
ROSARIO	2374-1	21/5/97	CONOSUR IMP. EXP.	19426/6-8
ROSARIO	2584-6	30/5/97	DISTRIBUIR S. A.	8800/6-6
ROSARIO	2379-6	21/5/97	OPTIMAR SRL	1686/6-3
ROSARIO	2287-8	16/5/97	MATRO S. A.	6071/6-4
ROSARIO	1712-4	15/4/97	SCHEIMBERG VIDRIOS	84038/3-2
ROSARIO	2237-3	14/5/97	SIPAR S. A.	4040/3-1
ROSARIO	2629-0	2/6/97	FAC. CIENCIAS BIOQUI	32024/6-5
ROSARIO	2692-4	5/6/97	AGUADO Y CIA.	46942/3-8
ROSARIO	2614-6	2/6/97	ORDEN E IRASTORZA	47291/6-5
ROSARIO	2598-3	2/6/97	CARLOS DOMINGO E H	65192/3-6
ROSARIO	2422-5	23/5/97	SERGIO ALONSO	40686/6-2
ROSARIO	2731-6	6/6/97	NARDI Y HERRERO SRL	21196/3-8
ROSARIO	2421-8	23/5/97	GRUM S. A.	45112/6-5
ROSARIO	2745-3	10/6/97	ANGEL FABBRI	33938/6-0
ROSARIO	2693-1	5/6/97	RODAS SRL	37307/3-3
ROSARIO	2884-5	18/6/97	CEM INGENIERIA	5391/6-9
ROSARIO	2506-8	28/5/97	SANSO DITARANTO	45019/6-7
ROSARIO	1575-3	7/4/97	BRIKET S. A.	10108/3-3
ROSARIO	2396-3	22/5/97	IBEROAMERICANA	53779/6-7
ROSARIO	1950-2	29/4/97	PROVENCORP	32690/6-6
ROSARIO	1596-8	8/4/97	FULCRUM S. A.	16091/6-9
ROSARIO	2399-4	22/5/97	SENSIMAT S. A.	63042/3-6
ROSARIO	2413-3	23/5/97	COOP. TAMBEROS	8180/3-2
ROSARIO	2337-6	20/5/97	JOSE CAPOBIANCO	65652/3-9
ROSARIO	2483-6	27/5/97	CARLINI Y CIA.	30197/6-0
ROSARIO	2209-0	13/5/97	HUCATEX	69572/3-2
ROSARIO	1723-0	15/4/97	LUIS VAZQUEZ	80105/3-9
ROSARIO	1729-2	16/4/97	INGAPSA SRL	83474/3-5
ROSARIO	1477-4	1/4/97	OSCAR PELLEGRINI	78343/3-2
ROSARIO	2217-5	14/5/97	UNILEVER DE ARG.	3360/3-3
ROSARIO	1584-5	8/4/97	UNILEVER DE ARG.	3360/3-3
ROSARIO	1456-9	1/4/97	UNILEVER DE ARG.	3360/3-3
ROSARIO	2077-3	7/5/97	UNILEVER DE ARG.	3360/3-3
ROSARIO	1862-2	23/4/97	FRIMETAL S. A.	54349/3-0
ROSARIO	1869-1	24/4/97	JOE DESSIN S. A.	65892/3-3
ROSARIO	2333-8	19/5/97	JOE DESSIN S. A.	65892/3-3
ROSARIO	1926-7	28/4/97	JAS S. A.	52890/6-6
ROSARIO	1911-3	25/4/97	FRIGORIFICO PALADINI	17544/3-2
ROSARIO	3232-9	4/7/97	FRIGORIFICO PALADINI	17544/3-2
ROSARIO	2050-6	5/5/97	JAS S. A.	52890/6-6
ROSARIO	2832-6	17/6/97	UNILEVER DE ARG.	3360/3-3
ROSARIO	3223-7	4/7/97	UNILEVER DE ARG.	3360/3-3
ROSARIO	2486-7	27/5/97	JAS S. A.	52890/6-6
ROSARIO	1846-2	23/4/97	SEGURIDAD LITORAL	35976/3-7
ROSARIO	2691-7	5/6/97	SEGURIDAD LITORAL	35976/3-7
ROSARIO	2536-5	28/5/97	GT LABORATORIO	56340/3-3
ROSARIO	2048-3	5/5/97	DIARIO LA CAPITAL	5340/3-1
ROSARIO	1487-3	2/4/97	NORMA ACERBI	84009/3-2
ROSARIO	2311-6	19/5/97	AL SUR MADERAS	9737/6-4
ROSARIO	1667-1	11/4/97	DIARIO LA CAPITAL	5340/3-1
ROSARIO	2360-4	21/5/97	MINERA ALUMBRERA	23672/6-6
ROSARIO	2199-8	13/5/97	MINERA ALUMBRERA	23672/6-6
ROSARIO	1658-9	10/4/97	FRIMETAL S. A.	54349/3-0
ROSARIO	2605-4	2/6/97	MINERA ALUMBRERA	23672/6-6
ROSARIO	2369-7	21/5/97	GT LABORATORIO	56340/3-3
ROSARIO	2702-6	5/6/97	GT LABORATORIO	56340/3-3
ROSARIO	2511-2	28/5/97	GT LABORATORIO	56340/3-3

Lic. CRISTINA L. CIMINO, Administradora (Int.) Aduana de Rosario

e. 28/10 Nº 204.503 v. 28/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 17/10/97

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
15 (quince)	30-50157947-1	JOSE CARTELLONE CONSTRUCCIONES CIVILES S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 28/10 Nº 204.828 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo. REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP 9420)

Apellidos y Nombres	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA Y/O TRIBUTOS
VILLAVICENCIO RAUL HILARIO	DNI 11.069.061	173/93	970	$ 47.642.88 $ 47.642.88

e. 28/10 Nº 204.484 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

Se cita a las personas que abajo se indican, para que dentro de los (10) diez días hábiles comparezcan en los Sumarios Contenciosos abajo detallados, para que presenten su defensa y ofrezcan pruebas por presunta infracción/delito a los artículos del Código Aduanero (Ley 22.415) bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento del art. 1004. Asimismo se les hace saber el monto mínimo de la multa y/o tributos. Fdo. REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio Nº 450 de dicha ciudad, en la provincia de Tierra del Fuego (CP 9420)

Apellidos y Nombres	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA Y/O TRIBUTOS
MAXIMO SEGUNDO IBARRA AGUERO	RUN (CH) 7.835.363	25/93	947	$ 433.98
JORGE ANTONIO YERCIC SOTO	RUM (CH) 5.848.822-4	25/93	947	$ 433.98

Apellidos y Nombres	DNI/LE	SUMARIO	ART.	MULTA Y/O TRIBUTOS
MARIO JEIRA ANDRADE	C.I. (CH) 6.543.905-0	25/93	947	$ 433.98
JUAN CARLOS VAZQUEZ OJEDA	C.I. (CH) 9.569.563-9	63/96	947	$ 2.533
JOSE AUGUSTO CARCAMO MUÑOZ	C.I. (CH) 8.830.793-3	63/96	947	$ 2.533
IGNACIO MAGALLANES CARCAMO MUÑOZ	C.I. (CH) 8.830.791-7	63/96	947	$ 2.533

e. 28/10 Nº 204.485 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE RIO GRANDE

De conformidad a lo dispuesto por el Art. 417 del Código Aduanero de la ley 22.415, se cita por el término de 60 (sesenta) días corridos fijados por el Art. 418 de la misma ley, a quien se considere con derecho sobre la mercadería que se detalla a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo normado por el Art. 419 y ss del mismo cuerpo legal. Fdo. REIMOND ROGERS, Administrador de la Aduana de Río Grande, sita en la calle 20 de Junio 450 de dicha ciudad en la Provincia de Tierra del Fuego (CP 9420)

EXPEDIENTE	MERCADERIA
EA-49 N 797/1993	28 PARES DE ZOQUETES DE ALGODON 08 BALLERINA DE INVIERNO 21 PARES DE MEDIAS 07 PARES DE MEDIAS

e. 28/10 Nº 204.487 v. 28/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Agropiro (Agopyron elongatum Host-Beauv) de nombre LACAR obtenida por INTERSEM S.A.

Solicitante: INTERSEM S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Domingo H. PETTIGROSSO

Patrocinante: Ing. Agr. Domingo H. PETRIGROSSO

Fundamentación de novedad: El cultivar LACAR, se diferencia del cultivar El Vizcachero INTA, por producir mayor cantidad de forraje y de mejor calidad a lo largo del año.

Fecha de verificación de estabilidad: 5/3/1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/10 Nº 132.057 v. 28/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Pasto Ovillo (Cadtylis glomerata L.) de nombre LIMAY obtenida por INTERSEM S.A.

Solicitante: INTERSEM S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Domingo H. PETTIGROSSO

Patrocinante: Ing. Agr. Domingo H. PETRIGROSSO

Fundamentación de novedad: El cultivar LIMAY, se diferencia significativamente por su menor altura de planta con respecto a la variedad Porto.

Fecha de verificación de estabilidad: 10/3/1989

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/10 Nº 132.059 v. 28/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla (Bromus catharticus Vahl.) de nombre MAITEN obtenida por INTERSEM S.A.

Solicitante: INTERSEM S.A.

Representante legal: Ing. Agr. Domingo H. PETTIGROSSO

Patrocinante: Ing. Agr. Domingo H. PETRIGROSSO

Fundamentación de novedad: El cultivar MAITEN, se destaca y diferencia, por producir mayor cantidad de forraje que los cultivares Bellegarde y Matua, y además por tener mayor sanidad en flores y semilla que estos.

Fecha de verificación de estabilidad: 15/4/1988

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/10 Nº 132.060 v. 28/10/97

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

COMUNICADO

Se lleva a conocimiento de terceros interesados que se ha autorizado a Deltapine Argentina S.A., el cambio de nombre de los cultivares de algodón (Gossypium hirsutum L.): HARTZ 1220 y HARTZ 1244, por H 1220 y H 1244, respectivamente.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 28/10 Nº 132.065 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

Resolución Nº 127/97

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Expediente Nº 752.664/92 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la Nota de la ex-DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS Nº 289 del 1º de julio de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 639 del 12 de abril de 1991 fue otorgada la Concesión de Explotación del Area CA-2 "LAGUNA DE LOS CAPONES", situada en la Provincia de SANTA CRUZ, a las empresas EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA, CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA, OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA y QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA.

Que por Decreto Nº 598 del 8 de abril de 1992 se autorizó a EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA y a CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA a ceder en garantía a favor de la empresa EXPRINTER CASA BANCARIA SOCIEDAD ANONIMA su participación en la concesión de Explotación del Area CA-2 "LAGUNA DE LOS CAPONES", habiéndose presentado la Escritura Número 350 de fecha 13 de agosto de 1992.

Que EXPRINTER CASA BANARIA SOCIEDAD ANONIMA informó la transferencia a GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA del crédito emergente del contrato de préstamo con cesión de garantía. Con posterioridad GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA comunicó que se operó la cesión del pleno derecho de la participación de la prestataria CIELMEC SOCIEDAD ANONIMA como consecuencia del incumplimiento de pago del crédito que se le otorgara, siendo simultáneamente liberada EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMAS en razón de haber cancelado íntegramente sus obligaciones derivadas del mismo préstamo.

Que la titularidad de dicha área resulta así ejercida por las empresas EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA, GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA, OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA y QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la Ley Nº 17.319 en sus Títulos II, III y el Decreto Nº 639 del 12 de abril de 1991, establecen las obligaciones que tienen a su cargo los titulares de la Concesión de Explotación otorgada por el citado Decreto.

Que se ha verificado el incumplimiento reiterado de tales obligaciones emergentes de la concesión, lo que ha motivado la intervención de distintos organismos de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES dependiente de esta SECRETARIA DE ENERGIA, según consta en las presentes actuaciones.

Que así también, la provincia de SANTA CRUZ, ejerciendo las facultades de control acordadas con la SECRETARIA DE ENERGIA, dependiente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha verificado los incumplimientos intimando al concesionario a su inmediata corrección.

Que mediante Nota de la ex DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS Nº 289 del 1º de julio de 1996 se imputó a la concesionaria el incumplimiento de las Resoluciones de la ex SECRETARIA DE ENERGIA Nº 105 del 11 de noviembre de 1992, Nº 252 del 31 de agosto de 1993, Nº 236 del 26 de agosto de 1993 y Nº 341 del 1º de noviembre de 1993, otorgándosele un plazo de DIEZ (10) días a los efectos de que efectuara los descargos que pudieren corresponder, habiendo sido presentado dicho descargo fuera de término.

Que no obstante las notificaciones e intimaciones cursadas, el consorcio concesionario no sólo no ha subsanado las transgresiones cometidas sino que persiste en los incumplimientos, por lo que corresponde la aplicación de las sanciones establecidas en el ordenamiento vigente, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones ambientales pendientes notificadas por medio de la Nota ex-DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS Nº 289 del 1º de julio de 1996.

Que la situación ambiental descripta en el estudio ambiental y en el plan de contingencias enviados, evidencian un manejo irresponsable de los recursos naturales y de las condiciones de seguridad del área, por parte de EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA, GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA, OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA y QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA.

Que la preservación del medio ambiente y la explotación racional de los recursos hidrocarburíferos es una misión indelegable de la Autoridad de Aplicación.

Que atento la gravedad reiteración e incidencia de los incumplimientos de las concesionarias en materia ambiental y en lo que se refiere a las reglas del buen arte en la explotación de los recursos, resulta procedente aplicar la sanción de multa prevista en el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319, con las actualizaciones producidas por el Decreto Nº 2271 del 22 de diciembre de 1994.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para el dictado de la presente medida de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aplícase a los titulares de la Concesión de Explotación del área CA-2 "LAGUNA DE LOS CAPONES", otorgada por Decreto Nº 639 del 12 de abril de 1991, la sanción de multa prevista en el Artículo 87 de la Ley Nº 17.319, la que se fija en el presente caso en PESOS CIENTO DOS MIL ($ 102.000) en razón de la gravedad, reiteración e incidencia de los incumplimientos constatados e imputados hasta la fecha.

ARTICULO 2º — La sanción prevista en el párrafo anterior deberá efectivizarse en un plazo no mayor de DIEZ (10) días a contar de la notificación de la presente, mediante cheque extendido a favor de la RECAUDACION de la TESORERIA GENERAL DE LA NACION no a la orden, el cual deberá ser entregado en la TESORERIA DE LA DELEGACION DE ENERGIA de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION dependiente de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, sita en Avenida Paseo Colón 717, Entrepiso, CAPITAL FEDERAL.

ARTICULO 3º — Comuníquese a la Provincia de SANTA CRUZ la aplicación de la multa mencionada en el Articulo 1º de la presente.

ARTICULO 4º — Intímase a EDIVIAL SOCIEDAD ANONIMA, GEO INVERSORA SOCIEDAD ANONIMA, OLMATIC SOCIEDAD ANONIMA y QUINTUCO SOCIEDAD ANONIMA a cumplimentar las obligaciones pendientes, de acuerdo a lo requerido en la Nota de la ex-DIRECCION NACIONAL DE RECURSOS Nº 289 del 1º de julio de 1996 en el plazo previsto en dicha nota contado a partir de la notificación del presente acto, bajo apercibimiento de propiciar ante el PODER EJECUTIVO NACIONAL la caducidad de la concesión otorgada sobre dicha área.

ARTICULO 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Secretario de Energía.

e. 28/10 Nº 204.052 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 23/97

Bs. As., 30/9/97

VISTO el Expediente Nº 750-001030/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS ha presentado la respectiva solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR, conforme lo establecen las Resoluciones ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 21 de abril de 1992, ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS ha presentado el Contrato de Concesión con el cuadro tarifario que la misma, con carácter de declaración jurada, se compromete a aplicar.

Que la solicitud de ingreso al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) de la COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS ha sido publicada en el Boletín Oficial con fecha 16 de julio de 1997.

Que no se presentaron objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS informó oportunamente a la MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS sobre su decisión de ingresar al MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de DISTRIBUIDOR y aplicar el cuadro tarifario que en ese mismo acto le remitiera.

Que la SUBSECRETARIA DE ENERGIA informó oportunamente, a los efectos correspondientes, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) sobre la solicitud presentada por CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS para obtener su habilitación como nuevo agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en calidad de DISTRIBUIDOR.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de CELTA, COOPERATIVA DE OBRAS, SERVICIOS PUBLICOS Y SERVICIOS SOCIALES LIMITADA DE TRES ARROYOS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) en su condición de DISTRIBUIDOR a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, a la EMPRESA DE DISTRIBUCION DE ELECTRICIDAD ATLANTICA SOCIEDAD ANONIMA (EDEA S.A.), a la EMPRESA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA DE BUENOS AIRES SOCIEDAD ANONIMA (TRANSBA S.A.), a la MUNICIPALIDAD DE TRES ARROYOS, al ENTE PROVINCIAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (EPRE) y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 202.703 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 25/97

Bs. As., 3/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003265/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que USINA BERNAL SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha adquirido las instalaciones de CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta BERNAL Provincia de BUENOS AIRES, por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la publicidad del citado acto se realizó en el Boletín Oficial del 23 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de USINA BERNAL SOCIEDAD ANONIMA, como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nueva denominación de la empresa CELULOSA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, Planta BERNAL Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Disposición.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 202.702 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 28/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003431/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que VIEGA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y DE MANDATOS, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME) conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S. A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de VIEGA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL COMERCIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA Y DE MANDATOS como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de FERNANDEZ, Provincia de SANTIAGO DEL ESTERO, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S. A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SANTIAGO DEL ESTERO SOCIEDAD ANONIMA (EDESE S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.929 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 29/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003482/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S. A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de SINTERMETAL SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de CAMPANA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S. A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ENERGIA NORTE SOCIEDAD ANONIMA (EDEN S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.931 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 30/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, los Expedientes Nº 750-003458/97 y Nº 750-003474/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que JUAN MESSINA SOCIEDAD ANONIMA Y TEL-RAD CUYO SOCIEDAD ANONIMA han presentado las solicitudes correspondientes para su reconocimiento como agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRANDES USUARIOS MENORES (GUMEs), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que las empresas solicitantes, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberán contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA.

Que la presentación de las solicitudes ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de JUAN MESSINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de MEDIA AGUA, Provincia de San Juan, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Autorízase el ingreso de TEL-RAD CUYO SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de RAWSON, Provincia de San Juan, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º. — Establécese que ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA deberá prestar a los nuevos agentes antes citados, la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 4º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a los nuevos agentes, a los generadores que celebraron contrato con ellos y a la ENERGIA SAN JUAN SOCIEDAD ANONIMA, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º al 3º de la presente Disposición.

ARTICULO 5º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.922 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 31/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-000768/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que POLINDUSTRIAS DE PUNTA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.).

Que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) ha presentado oposición al ingreso de la firma solicitante, la que ha sido desestimada por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE).

Que la presentación de la solicitud ha sido posteriormente publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997, no habiéndose presentado nuevas objeciones u oposiciones derivadas de dicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de POLINDUSTRIAS DE PUNTA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de SAN LUIS, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista" (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DE ENERGIA DE SAN LUIS SOCIEDAD ANONIMA (EDESAL S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.923 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 32/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003450/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que INGENIERIA SEMASI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa citada anteriormente, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de INGENIERIA SEMASI SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA AGROPECUARIA Y CONSTRUCTORA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de LA PLATA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.) deberá prestar al nuevo agente la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Contrato de Concesión del Servicio Público de Distribución correspondiente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA LA PLATA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAP S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.926 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 33/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002859/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BATERPLAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución de la ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BATERPLAC SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en el Parque Industrial de la Ciudad de SALTA, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose, al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.927 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 34/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003513/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que BIANUCCI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992 y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 6 de octubre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y por la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de BIANUCCI HERMANOS SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA E INMOBILIARIA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la Ciudad de RESISTENCIA, Provincia del CHACO, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Establécese que SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) según lo establecido en el Anexo 27 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a SERVICIOS ENERGETICOS DEL CHACO EMPRESA DEL ESTADO PROVINCIAL (SECHEEP) e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.924 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 35/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-002046/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que GATILAR SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado la solicitud para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S. A.).

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial del 25 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de GATILAR SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de CHAMICAL, Provincia de LA RIOJA, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Establécese que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S. A.) deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), según lo establecido en el Anexo 27 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD LA RIOJA SOCIEDAD ANONIMA (EDELAR S. A.), e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.925 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

SUBSECRETARIA DE ENERGIA

Disposición Nº 36/97

Bs. As., 16/10/97

VISTO, el Expediente Nº 750-003470/97, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que PIEDRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL ha presentado la solicitud correspondiente para su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la empresa solicitante, para la vinculación de sus instalaciones eléctricas con el SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI), deberá contar con la prestación de la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT) de la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LIMITADA DE AGOTE.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 25 de setiembre de 1997.

Que no se han presentado objeciones u oposiciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 del 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Autorízase el ingreso de PIEDRA GRANDE SOCIEDAD ANONIMA, MINERA, INDUSTRIAL, COMERCIAL, AGROPECUARIA Y FORESTAL como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MENOR (GUME), para su Planta ubicada en la localidad de ALTAMIRA, Provincia de BUENOS AIRES, a partir del 1º de noviembre de 1997, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º. — Establécese que la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LIMITADA DE AGOTE deberá prestar al nuevo agente antes citado la FUNCION TECNICA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA (FTT), según lo establecido en el Anexo 27 de los “Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios en el Mercado Eléctrico Mayorista” (LOS PROCEDIMIENTOS), aprobados como Anexo I de la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias.

ARTICULO 3º. — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con él y a la COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD JULIO LEVIN LIMITADA DE AGOTE, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Disposición.

ARTICULO 4º. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. JOSE SANZ, Subsecretario de Energía.

e. 28/10 Nº 203.919 v. 28/10/97

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 525/97

Bs. As., 10/10/97

VISTO el Expediente Nº 659 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92 y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459; y

CONSIDERANDO:

Que un grupo de vecinos efectuaron una presentación por la que manifestaron que METROGAS S. A. habría instalado y puesto en servicio reguladores marca Bryan Donkin sin aprobar, en las obras de conversión de baja a media presión de los barrios de La Boca y Barracas, adjuntando fotografías que dan cuenta de la instalación de estos reguladores con sus respectivas ubicaciones (fs. 1/16).

Que mediante la nota ENRG/GD/P Nº 1098/94 (fs. 17) se le corrió vista a esa Licenciataria para que informara sobre el particular, quien respondió por nota obrante a fs. 18/19 la que fue analizada en el informe obrante a fs. 78/83 el que integra la presente y el que en mérito a la brevedad nos remitimos.

Que por nota ENRG/GD/GALP/P Nº 2555 (fs. 84) se procedió a imputar a METROGAS S. A. en los términos del Artículo 10.2.9 de las Reglas Básicas de la Licencia, su negligencia en la falta de cumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 21/93, instalando reguladores que no contaban con la respectiva aprobación, atentando contra la normal y eficiente prestación del servicio.

Que además se le requirió que informara la cantidad de reguladores sin aprobar instalados, acompañando un cronograma de tareas de sustitución de dichos reguladores.

Que en su descargo (fs. 86/87), METROGAS S. A. expresó que consideraba que no había actuado con negligencia al instalar los reguladores Bryan Donkin, sino que por el contrario su intención fue dar cumplimiento con el programa de inversiones obligatorias al que se había comprometido, sin afectar la seguridad pública y asumiendo plenamente la responsabilidad por la decisión tomada, conforme lo prevé el Artículo 1º de la Resolución ENARGAS Nº 21/93.

Que expuso que al momento de la instalación de los reguladores dio cumplimiento a la mencionada Resolución, ya que ante la falta de aprobación de Gas del Estado o de otro organismo que lo reemplace, decidió su instalación en el convencimiento de que éstos reunían las condiciones técnicas y de seguridad para su correcta operación y que por tal razón rechazaba la imputación formulada, reiterando los términos de su nota de fecha 3 de mayo de 1994 (fs. 18/19).

Que asimismo pidió una prórroga de 10 días hábiles para completar la información relacionada con la identificación de los reguladores no aprobados instalados y para la presentación del plan de trabajos de sustitución de los mismos, destacando que en conjunto con la firma proveedora iba a adecuar los elementos instalados a las condiciones técnicas de las normas vigentes.

Que también solicitó la aplicación del Artículo 10.4.2 de las Reglas Básicas de la Licencia, ya que con la intimación del ENARGAS ha procedido a corregir las decisiones adoptadas conforme lo requerido y que los hechos descriptos no han provocado perjuicios serios e irreparables ni gran repercusión social.

Que habiéndose analizado los argumentos expuestos por METROGAS S. A. en su descargo se entiende que los mismos no logran rebatir en su totalidad los fundamentos de la imputación realizada por el ENARGAS por el incumplimiento de la Resolución ENARGAS Nº 21/93.

Que ello es así porque del Artículo 1º de la citada Resolución surge en forma manifiesta que los reguladores de presión utilizados por la misma deberían haber sido aprobados por el Organismo competente.

Que asimismo de las verificaciones realizadas en algunos de los reguladores instalados surge que ellos no cumplían la totalidad de los requerimientos de la normativa vigente.

Que con el objeto de corregir esta situación se le otorgó a METROGAS S. A. un plazo de Diez (10) hábiles administrativos para la presentación de los planes de recambio de los elementos cuestionados (Nota ENRG/GD/GAL Nº 2035 - fs. 126/127).

Que con fecha 18 de agosto de 1995 la Licenciataria remitió lo requerido e inició las tareas de reemplazo el 12 de enero de 1996, las que finalizaron el 28 de febrero de 1997 (cfr. constancias de fs. 134/164; 165/225; 226/305; 306; 308; 309; 311/321; 322/345; 346/361 y 362 de autos).

Que esta Autoridad Regulatoria entiende que no corresponde eximir de sanción a METROGAS S. A. ya que la infracción cometida no es de carácter menor (cfr. Artículo 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia).

Que por todo lo expuesto corresponde aplicar a METROGAS S. A. una sanción, aunque teniendo en cuenta como factor atenuante, al hecho de haber reemplazado los reguladores observados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos (a) de la Ley Nº 24.076 y lo previsto en el Sub- Anexo I, punto X del Decreto Nº 2255 y Decreto Nº 2459 del 21 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL
REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º. — Sanciónase a METROGAS S. A. con Multa de PESOS VEINTE MIL ($ 20.000) en razón de haber incumplido con lo establecido en la Resolución ENARGAS Nº 21/93, al haber instalado reguladores que no contaban con la respectiva aprobación, atentando contra la normal y eficiente prestación del servicio.

ARTICULO 2º. — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º. — El pago de la multa deberá efectivizarse en la cuenta B.N.A. 85 Plaza de Mayo Cta. Cte. 2184/93 Ente Nac. Reg. Gas 50/651 - CUT - Pagadora.

ARTICULO 4º. — Notifíquese a METROGAS S. A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dr. RAUL E. GARCIA, Presidente Entre Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Director Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 28/10 Nº 204.109 v. 28/10/97

CONCURSOS OFICIALES

ANTERIORES

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Bs. As., 23/10/97

DISPOSICION Nº 84/97 (D.P.) de fecha 22/10/97

Se detalla seguidamente el llamado a Concurso Interno de Jefatura exclusivamente para agentes que revistan en la Planta Permanente de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, suscripto por el Sr. DIRECTOR INTERINO DE LA DIRECCION DE PERSONAL, Sr. RICARDO VICENTE STASI.

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefatura de:	26/11/97
REGION CORDOBA	
REGION JUNIN	

DEPENDENCIA CONCURSADA	FECHA DE CIERRE
Jefatura de:	26/11/97
REGION Nº 1	
REGION Nº 8	
DEPARTAMENTO ASESORIA LEGAL TRIBUTARIA	
REGION/DEPARTAMENTO: GRUPO 25	
DIVISION JURIDICA de REGION Nº 2	
DIVISION JURIDICA de REGION Nº 6	
DIVISION JURIDICA de REGION SANTA FE	
DIVISION JURIDICA de REGION LA PLATA	
DIVISION JURIDICA de REGION NEUQUEN	
DIVISION: GRUPO 24	

CARLOS ALBERTO PORTO - A/C Dirección de Personal.

e. 24/10 Nº 204.648 v. 28/10/97

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

AFIP - DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

REMATE CON Y SIN BASE

Productos químicos - Autoelevador marca Clarck - Automóvil Fiat 147 tipo Sedán - Ciclomotores - Motocicleta - Electrobomba - Cocinas con horno - Armas (se entregará previo cumplimiento de lo establecido por los arts. 54 y concordantes del decreto 395/75) - Calzados de plástico - Cubiertas para autoelevadores - Rollos de tela - Rollos de tejido de algodón - Equipos de aire acondicionado - Fardos conteniendo fibras 100 % acrílica - Rollos de tejidos de trama y urdimbre - Equipos para gimnasia - Revistas en español - Libros en extranjero - Bobinas de papel Pritmax - Sierras circulares de banco marca Ryobi - Motores marinos - Zapatillas damas - Lámparas halógenas - Alfombras - Calefactores de radiador de aceite circulante - Relojes pulseras - Alambre de acero fosfatado para muebles técnicos - Rollos de alambre de acero - Camperas - Repuestos de motores - Sopletes manuales - Engranaje para maquinaria pesada - Gabinetes Minitower - Máquina de escribir - etc.

Subasta: el 31 de octubre de 1997, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Cap. Fed.

Exhibición: Desde el 24/10/97 hasta el 30/10/97, días hábiles de 09:00 a 12:00 y 14:00 a 16:00 hs. en: Dique 4 Sección 5: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-5139, Dique 4 Sección 6: Puerto de Bs. As. (entrada por Viamonte), Tel.: 311-4300, Dique 4 Sección 8: Puerto de Bs. As. (entrada por Perón), Depósitos Fiscales S.A.: Cnel. Bosch 302, Avellaneda, Tel.: 201-1205/6/7, Roman Panamericana: Ruta 197 Nº 2999, Gral. Pacheco, Tel.: 726-7700, Lo Primo S.A.: (P. Mendoza I): P. de Mendoza 2841, Cap. Fed., Tel.: 303-3020, Lo Primo S.A.: (P. Mendoza II): P. de Mendoza 2921, Cap. Fed., Tel.: 303-3020, Lo Primo S.A.: Río IV: Río Cuarto 1242, Cap. Fed., Tel.: 301-6021, Mercocarga S.A.: Sargento Ponce 740, Dock Sud, Tel.: 201-7342/222-2724, Last Wagen S.A.: Monteagudo 597, Cap. Fed., Tel.: 911-0571, Gemez S.A.: Santa Elena 985, Cap. Fed., Tel.: 303-3728/9, M. Dodero Cía. S.A. (Saldías): Estación Saldías, Retiro, Cap. Fed., Tel. 801-1787, Ricardo Cigna S.A.: Paroissien 2548, Cap. Fed., Tel.: 702-1388/99, Scalabrini Ortíz: Benito Correa 1656, Cap. Fed., Tel.: 361-7251. Informes: Dirección Gral. de Aduanas, División Rezagos y Comercialización: Dique 4 Sección 7, Puerto de Bs. As., Tel.: 311-8644, Banco Ciudad de Bs. As., Venta de Bienes a Terceros: Esmeralda 660, 6º Piso, Cap. Fed. Tel.: 322-7673, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. Catálogos: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

ALBERTO I. ESCRIU, Jefe de Comunicación Visual , Departamento de Publicidad, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

e. 27/10 Nº 204.390 v. 28/10/97

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

La Subsecretaría de Desarrollo Sustentable de la Nación - Dirección de Fauna y Flora Silvestres -, cita y emplaza al Sr. VLADIMIR HARAH para que en el término de DIEZ (10) días comparezca presentar descargos en el Expediente Nº 855/97 en el que se le imputa presunta infracción a los artículos 21 y subsiguientes del Decreto Nº 666/97 Reglamentario de la Ley 22.421 en razón de haberse intervenido 4 (cuatro) ANODORHYNCHUS HYACINTHINUS; 2 (DOS) AMAZONAS BRASILIENSIS y 5 (CINCO) PSITACIDOS A DETERMINAR. Se hace saber que en caso de incomparecencia, en lo sucesivo las notificaciones se llevarán a cabo fijándose las mismas en los estrados de este organismo. —ENRIQUE KAPLAN, Subsecretario de Desarrollo Sustentable, Secretaría de Recursos Naturales y Desarrollo Sustentable.

e. 24/10 Nº 204.110 v. 28/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma KYRSA S.A.C. y M. y al señor EDUARDO DANIEL RESNIK para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1615, Expte. Nº 5938/88 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.081 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor RAUL ARNALDO CORTI para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2905, Expte. Nº 100.282/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.080 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores PABLO DANIEL MATOSSIAN, BRIAN HESKTH, JULIO HERNANDEZ DIAZ DE ESPADA, ALEXANDER CRUICKSHANK BARR y ENRIQUE RODOLFO MASCARDI para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2782, Expte. Nº 100.849/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t.o. 1995 (conf. Dec. 480/95), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.086 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma EXPOSIDE S.A. y a los señores CIRIACO CASELLA, CIRIACO SANTISE y TOMAS ROBERTO DEL CAMPO para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2079, Expte. Nº 47.329/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.084 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma FRIGORIFICO MACIEL S.A. y a los señores ROBERTO ANTONIO FONDOVILA, RODOLFO OSVALDO FARINA y DANIEL NORBERTO MARTINEZ para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 1552, Expte. Nº 61.868/84 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Dec. 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.077 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor HECTOR FONTINOVO para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2116, Expte. Nº 51.468/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. por Decreto 1265/82), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 27/10 Nº 204.075 v. 31/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Jorge Alberto PIRILLO (L.E. Nº 5.517.507), que se ha dispuesto la apertura del período de prueba en el sumario financiero Nº 749 —Expediente Nº 61.557/87— que se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526. Eventuales vistas en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º, oficina 15, Capital Federal, de 10 a 15 horas. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/7 y 11/7/97.

e. 27/10 Nº 191.838 v. 29/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al representante legal de H. H. H. INVESTMENT INCORPORATED S.A. y a los señores Orlando Carmelo CATANIA (C.I.P.F. Nº 3.260.885 - L.E. Nº 4.078.980) y Federico Guillermo HENKE (C.I.P.F. Nº 2.297.618 - L.E. Nº 4.847.512) para que dentro del plazo de veinte días hábiles bancarios comparezcan en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º oficina 15, Capital Federal, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario Nº 876, Expediente Nº 100.181/96, el cual se les instruye en los términos del artículo 41 de la Ley Nº 21.526, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificados de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por tres días.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 10/7 y 11/7/97.

e. 27/10 Nº 191.839 v. 29/10/97

MINISERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 3

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establece el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 47 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 799/97 (D.P.N.R. y S.C.)

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictal y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

"La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.
A. F. I. P. — D. G. I.

AGENCIA Nº 47

ANEXO DE NOTIFICACION POR EDICTOS DE BAJAS DE S.2000

DENOMINACION	CUIT
DELLA NAVE ROMULO	20-00142158-2
MANJON FELIPE	20-00563664-8
GENOVA RAMON ROQUE	20-00565054-3
NUÑEZ BRAULIO	20-01746016-2
MANTILLA LINDOLFO MANUEL	20-04014011-6
BANDELLI MARIO	20-04079435-3
MALALE ENRIQUE TOBIAS	20-04153058-9
IBARRA ROGELIO	20-04158744-0
GERSGORIN HORACIO NESTOR	20-04208319-5
MANGO JUAN CARLOS	20-04209814-1
AIZNER JAIME	20-04285741-7
DE LA FUENTE LUIS ALBERTO	20-04310311-4
SROUGO JOSE	20-04315401-0
PERILLO GERARDO ALBERTO	20-04385106-4
GLUCK ISAAC	20-04396914-6
MUSANTE CARLOS, ALBERTO	20-04447201-6
FERNANDEZ JOSE ANTONIO	20-04644215-7
ABALO MANUEL ALBERTO	20-06046312-4
CARAMICHOS TEODORO JORGE	20-07590784-3
EVANGELISTA HECTOR HUGO	20-07616070-9
GUZMAN EDUARDO GASPAR	20-07745572-9
LEONE EDUARDO ALBERTO	20-08288633-9
COLOMBO HUGO JORGE	20-08298797-6
DE LANGHE JUAN CRISTIAN	20-08317594-0
DANGELO ALBERTO HORACIO	20-08326236-3
PEREL PEDRO ALBERTO	20-08442439-1
ORO ROBERTO NELKY	20-08487156-8
CHO IL YOUNG	20-08677417-9
VAZQUEZ HORACIO NORBERTO	20-10129007-8
ARUDIÑO EDUARDO HECTOR	20-10129732-3
GONZALEZ HUMBERTO	20-10248339-2
SCACCO MARIO DANIEL	20-11097928-3
STAZZONE OSCAR EDUARDO	20-11424926-3
FIASCHE JOSE LUIS	20-11734317-1
YSURON JOSE ROBERTO	20-12009066-7
GIMENEZ LUIS ERNESTO	20-12573585-2
WITTEMBERG MARIO GUIDO	20-12766413-8
SAFDIE KATTAH ISAAC ROBERTO	20-13368095-1
FIAFCHE RUBEN DANIEL	20-13385230-2
FIGUEROA RICARDO ALBERTO	20-13624022-7
SANTAGADA FRANCISCO ALEJANDRO	20-14679422-0
LOUREIRO MANUEL	20-92467552-8
JIN DAE SOP	20-92794629-8
GUGLIOTTELLA REINALDO URPIANO	23-04474069-9
BRUHL RAMON ANTONIO	23-07726379-9
PAVON ALBERTO RAMON	23-07882230-9
KORENBLIT JORGE SERGIO	23-16496480-9
MEAURIO ESTEBAN ALCIBAL	23-92337558-9
CAN DAVID	27-04529705-0
KIM I NEU	27-92870841-7
KASANETZ HNOS. S. R. L.	30-50033410-6
I S SZMELC Y CIA. SACIFEI	30-51673521-6
EL AGUILA SC	30-51948111-8
CHIARENZA RICARDO JUAN Y ESPEJ	30-52235944-7
ARNO SAIC	30-53665869-2
CON TEX SRL	30-54024722-2
SAIFER SRL	30-55657084-8
WARNES PEUGEOT SRL	30-55915894-8
ESTABLECIMIENTO METALURGICO DE	30-56023697-9
JOSE CASAGRANDE SA	30-56025815-8
ELECTROMECANICA COMO HUE	30-56306473-7
INDUSTRIAS VEL SRL	30-58070387-5
ESTABLECIMIENTO AVIC.	30-58743504-3
PERILLO PROMOCIONES SA	30-58942598-3
TUA CASA SRL	30-59698315-0
JUAN NICOLAS CABRE Y JUAN JOSE	30-59768104-2
SAN BRIEUC SA	30-59780430-6
CURIE ALTAR SRL	30-59980779-5
MALEKA SA	30-60200019-9
DANMARSER SRL	30-60539799-5
DILUNA SRL	30-60573856-3
DISTRIBUIDORA DKP DE JOSE DANI	30-60827335-9
JOSE LUIS CARRASCOSA SRL	30-61016006-5
PRODUCTOS 078 SRL	30-61424900-1
FOG SRL	30-61670402-4
PRIMERO DE NOVIEMBRE S	30-61745050-6
ALPACO SACI	30-61973846-9
MIEL SRL	30-62275804-7
COMPAÑIA ARGENTINA DE LAVANDER	30-62383011-6
EFRON Y CIA SA	30-62501868-0
NOCHE Y DIA SA	30-62745837-8
MARANATA SRL	30-62830067-0
CONFECCIONES MERINA SRL	30-62935199-6
INDENOR ARGENTINA SA	30-64002062-4
DE OVIEDO MARIA C FAUST E HIJO	30-64052272-7
EXPRESO NOROESTE TRANSVIAL SA	30-64087119-5
DANMER SRL	30-64114943-4
LAM TEX SRL	30-64228943-4
BANG BIG SA	30-64293389-9
M N SA	30-64316097-4
VENTAS DEL PLATA SA	30-64417257-7
MULTIBOL SRL	30-64648288-3
LABORATORIO LEON SLAPAK SRL	30-64817149-4
FUNPER SERVICIOS SRL EN FORMACION	30-65080803-3
AUDIHOGAR SA	30-65472110-2
ERCIN SRL	30-65528639-6
TOTORAL SRL	30-65606287-4
GRUPO MEDICO DE ASISTENCIA EMP	30-65815180-7
JESIKAR MOTORS SA	30-65864809-4
INDIGO DEL ESTE SRL	30-66134233-8
ZINGARA SA	30-66169705-5
DI ROCCO ALTERNADORES SRL	30-67605398-7
OMEGA CONSTRUCCIONES SA	30-67606988-3
ODONT S MED SRL	30-68024080-5
DE LA CONCORDIA SRL	30-68025830-5
MIRKO SA	30-68030027-1
FOLK SAIFEI	30-51901482-9
STOC SRL	33-55988357-9
TADAE SRL	33-58420878-9
NICOLETTE SA	33-60236560-9
EL ANCLA PRIMERO SRL	33-61254619-9
SEGURA Y GIMENEZ SH	33-63701236-9
MASTER CERAMICA SRL	33-65661608-9
FALCO SRL	33-68033057-9

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 27/10 Nº 204.275 v. 31/10/97

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION BAHIA BLANCA

Disposición Nº 1/97

Domicilio Desconocido. Contribuyentes Sistema 2000.

Bahía Blanca, 9/10/97

Visto que la correspondencia postal dirigida a contribuyentes que se encuentran en el sistema de control mencionado en el asunto, ha sido devuelta por la oficina local del Correo Argentino Sociedad Anónima con la leyenda "DESCONOCIDO", "MUDOSE" y/o "NO UBICADO" con los códigos 02, 03 y 04 respectivamente del cuadro de rechazo que utiliza dicha dependencia en esa tramitación y

Que, además, hasta el momento del dictado de la presente disposición, los contribuyentes y/o responsables en cuestión no han dado cumplimiento a la obligación de denunciar el nuevo lugar de su residencia tal como lo establece el artículo 13º de la Ley nº 11.683 de Procedimiento Tributario y sus respectivas normas reglamentarias y

CONSIDERANDO:

Que la situación planteada a consecuencia de los hechos indicados en el VISTO, de real importancia dentro de la relación jurídico-tributaria, no sólo dificulta el accionar de este Organismo, sino que expone también a los responsables involucrados, a sanciones que establecen tanto la Ley de Procedimiento Fiscal como la Penal Tributaria;

Que por tal razón y a fin de coadyuvar en el conflicto establecido entre ambas partes, en uso de las facultades otorgadas por los artículos 8º, 9º y 10º de la Ley Procedimental y de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 100º de la misma ley,

EL JEFE DE LA DIVISION AGENCIA
SEDE DE LA REGION BAHIA BLANCA
DISPONE:

ARTICULO 1º. — Citar por este medio a los contribuyentes nominados en el anexo que forma parte integrante de la presente a efectos de invitarlos a regularizar la infracción en principio constatada, ello dentro de los (5) cinco días subsiguientes a esta publicación, en el local de la sede de la Región Bahía Blanca, Vicente López 1 de Bahía Blanca.

ARTICULO 2º. — Informarle a dicho sector de contribuyentes, la conveniencia de cumplimentar el deber formal omitido, ya que al hacerlo evitarán las sanciones a las que se hizo referencia. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

ANEXO DISPOSICION Nº: 1/97 (R.B.B. - A.S.)

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRES
20-05476689-1	ROGNONI, Eduardo Carlos
20-05481259-1	ARLENGHI, Suc. Eddie Ailem
20-05491777-6	PICCININI, Roberto Omar
20-05493053-5	PERATZ Y CONRRET, José Juan
20-07323279-2	GOMEZ, Angel Celestino
20-07371671-4	PINO, Humberto Rodolfo
20-08131703-9	ANZE BALDIVIEZO, Hilarión
20-11385931-9	GARCIA DIAZ, Carlos Alberto
20-12491076-6	ORTES, Osmar Oscar
20-13671800-3	GEHLE VERHAGEN, Antonio Ceferino
20-16964136-7	PERDOMO, Adrián Néstor
20-22101698-0	BECHER, Néstor Fabián
20-22539035-6	MILANI, Guillermo Oscar
23-05485846-9	AMIGO, Néstor Hugo
23-16715924-9	SCHOENFELD, Miguel Angel
27-03545775-0	NICOLINI, Angela Doris
27-04213825-3	CAIOLA, Victoria Marta Ochoa de - Sucesión -

C.U.I.T.	DENOMINACION/APELLIDO Y NOMBRES
27-11402325-1	MOSCOVICH, Darío Adalberto
27-12009664-3	PEKAR, Liliana Aída
30-52333273-9	BOLUÑA Y CIA S. A.
30-52667781-8	STACCO HNOS. Y CIA S. R. L.
30-55167271-5	MESICO S. A.
30-56626377-3	ERNESTO LORENZO Y TERESA GESTOSO DE LORENZO
30-62062053-6	SAPIENCIA S. R. L.
30-63000708-5	VALLE MEDIO S. R. L.
30-63461620-5	LAPRIDA COMERCIAL S. R. L.
30-63789924-0	SOLUCION BAHIA S. A.
30-64132543-7	CONSULTORA S. R. L.
30-64198691-3	DON HILARIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-64413644-9	JOTA R. DE ALBIZU JORGE Y GONZALEZ GABRIEL
30-65696446-0	ANZE BALDIVIEZO HNOS.
30-66414218-6	CHRISTENSEN OMAR RODOLFO Y CAMIÑA HUGO ALBERTO
33-63950393-9	PILARES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Cont. Púb. MIGUEL ANGEL SALVATORI, Jefe División Agencia Sede.

NOTA: En todos los casos, la dependencia es División Agencia Sede - Región Bahía Blanca.

e. 22/10 Nº 203.799 v. 28/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HECTOR EDUARDO BARRANTES, GONZALO PIERES, CARLOS DE NARVAEZ, PABLO COLOMBRES, NICOLAS MARTIN y HORACIO HEGUY para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2795, Expte. 42.008/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.947 v. 29/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor FRANCOIS FALCONE para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2792, Expte. 37.984/96 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario t. o. 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.948 v. 29/10/97

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma COMIMAR S. A. M. I. y C. para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2059, Expte. 43.308/89 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Decreto 1265/82) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 23/10 Nº 203.949 v. 29/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

RENGLON Nº 3

Bs. As., 17/10/97

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el art. 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) y,

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del Sistema Integrado de Control dispuesto por la Resolución General Nº 3423 en los casos que no existe domicilio legal, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas, de acuerdo a la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 4 de la AFIP DGI, de esta Región.

Por ello, conforme lo normado por la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), las facultades conferidas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97 y la Instrucción General Nº 798/97 (D.P.N.R. Y S.C.).

EL JEFE DE LA REGION Nº 3 DE LA
AFIP DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación de edictal y la nómina de contribuyentes que se incluyen en anexo de tres (3) fojas que forma parte del presente artículo.

" La AFIP Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas Metropolitanas, para su conocimiento.

CUIT	CONTRIBUYENTE
20-01809754-1	ROMANO RAFAEL
20-03874709-7	LABATE JOSE
20-04026823-6	SEGARRA RICARDO LUIS
20-04090220-2	ANILE SERAFIN
20-04097455-6	SUC IND HERNANDEZ JUAN JESUS
20-04157890-5	GUTIERREZ ROBERTO LUIS
20-04167349-5	MARGAN NELSON MARTIN
20-04252087-0	VALLONE CARMELO
20-04280042-3	FURCI MARIO
20-04313562-8	SOARES MANUEL
20-04360455-5	DE STEFANO VICENTE
20-04427652-7	FANDIÑO JORGE ALBERTO
20-04428696-4	SUCESION KOUTSOVITIS ANDRES
20-04468381-5	TRACHTER LEON
20-04494089-3	GILLY HORACIO RENATO
20-04507570-3	TRACHTER CARLOS EFRAIN
20-07598985-8	REBORA JOSE ANGEL
20-07629042-4	IGELSIAS JORGE OSVALDO JOSE
20-07796310-4	CHAMES CARLOS MARCELO
20-07803958-3	LEONI OSCAR ANIBAL
20-10161654-2	FITTIPALDI JUAN CARLOS
20-10215558-1	FERA CARLOS ALBERTO
20-10232694-7	SECCHI ALFREDO DANIEL
20-10462335-3	FRIGERIO ROBERTO DOMINGO
20-10687467-1	PISTRE CARLOS
20-11477603-4	AVILA JUAN ALFREDO
20-11734232-9	VIGILANTE JUAN OSVALDO
20-11787778-8	HEGI JORGE CARLOS
20-13368875-8	RUFFILLI ATILIO DANIEL
20-13491580-4	TOLEDO GUSTAVO DAMIAN
20-13739892-4	CZYZ ENRIQUE MIGUEL
20-14990405-1	YANNIBELLI SERGIO EDUARDO
20-15258902-7	FERNANDEZ ANTONIO
20-16336429-9	DE LA MANO OSVALDO LUIS
20-22100505-9	LUCCHINI CLAUDIO RUBEN
20-93385263-7	GONZALEZ JUAN DAVID
23-04102408-9	FERNANDEZ ALBERTO
23-04314242-9	FERNANDEZ HUGO LUIS
23-04769219-9	SUC GANDINI RAUL
23-04882247-9	TETZLAFF HERMAN ANTONIO
23-07058938-9	GALINDO FERNANDO
23-08489410-9	SOSA ENRIQUE OSCAR
23-11224292-9	D'AMBROS UMBERTO
23-13422766-4	GARCIA GABRIELA BEATRIZ T DE
23-15207647-9	LAMORTE MIGUEL
27-03868132-5	SALVADO ALICIA
27-04486382-6	BASSI DELIA INES
27-05268449-3	LOPEZ MARIA TERESA
27-11280316-0	MARQUEZ GRACIELA BEATRIZ
27-13625376-5	LOMBARDI ANA ELSA
30-50124334-1	EMAP ESTABLECIMIENTO METALURGICO PIETRAGALLA SOC. EN COM. POR ACCI.
30-50131466-4	SEVERIANO GORRIARAN E HIJO S.R.L.
30-50229596-5	FRAGA Y ROCCA S.R.L.
30-50334155-3	COMPAÑIA DE FORJA SAFFRATTI S.A.
30-50334162-6	GRANDES ESTABLECIMIENTOS BADARAP
30-50545719-2	RODRIGUEZ NOS. SOC. DE HECHO
30-51603937-6	M. GARCIA COCHON Y CIA. S.A.C.I.F.I.C.A.
30-51698177-2	BAIRESCROM S.R.L.
30-52027631-5	MEDICOLOR SOCIEDAD ANONIMA IND. Y COM.
30-53950352-5	FRIDA S.A.C.I.I. Y F.
30-54563698-7	COOPERATIVA DE PROVISION Y SERVICIOS F/TRANSP. CIUDAD DE BUENOS AIRES LTDA.
30-54894732-0	ASOCIACION PERSONAL SUPERIOR DE MERCEDES BENZ ARGENTINA
30-57074878-1	EXPORTRIP S.R.L.
30-57455235-0	BOMAPI SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
30-57883186-6	ESTABLECIMIENTO METALURGICO ALVEN S.R.L.
30-58009578-6	ENRIQUE JOSE RUGGIERO Y JOSE A. VISCHE
30-58112131-4	LA TINA SOCIEDAD ANONIMA
30-59016258-9	MAXDI SRL
30-59019110-4	BETANCOR HNOS.
30-59828480-2	PEDRO RACO E HIJO
30-60049795-9	FASANO MIGUEL REYNA ANDRES EMILIO CLAVELLI EGIDIO JUAN
30-60071749-5	ESTANCIA JONAMIN S.A.
30-60241948-3	KASCOTIN SOCIEDAD ANONIMA
30-60289168-9	J. ALBA DE AJO S.R.L.
30-60816843-1	METALURGICA HEMO S.R.L.
30-60978170-6	BOBIGRAL SOCIEDAD ANONIMA
30-61295630-4	ADRIANE S.R.L.
30-61478617-1	NOVA SOCIEDAD ANONIMA
30-61508891-5	MOTOPARTES LIMAR SRL
30-61912526-2	ERNESTO A. PIÑEYRO SA
30-62465609-8	COX INDUSTRIAS QUIMICAS SRL
30-62905585-8	CONCESION OESTE S.R.L.
30-63161537-2	M C D S.A.
30-63776900-2	ROCCA COMBUSTIBLES S.A.
30-63910498-9	ARGENPARK S.A.
30-63967432-7	C N D S.A.
30-64049302-6	TRANSPORT S.A.
30-64340559-4	COOP. FRUTIHORTICOLA LUJAN LTDA.
30-64344957-5	GRUPO DE RECURSOS DE EQUIPAMIENTOS MEDICOS S.A.
30-64365822-0	DEROSSE PEDRO Y DEROSE MARIO
30-64438085-4	OKOON SRL
30-64497972-1	CENTRO DE ESTUDIOS Y TRATAMIENTOS PARA ENFERMOS CRITICOS S.A.
30-64750626-3	UNILABEL SOCIEDAD ANONIMA EN FORMACION
30-64912165-2	ORGANIZACION MEDICA HUMANIS S.A.
30-65321658-7	CIRUGIA CARDIOVASCULAR DEL OESTE S. DE H.
30-65326950-8	HEMODINAMIA DEL OESTE SA
30-65769692-3	OLIVERA CESAR H. ZENI JORGE
30-65819250-3	ASERRADERO GENERAL PAZ SRL
30-66137409-4	NUEVO GASOMETRO SRL

CUIT	CONTRIBUYENTE
30-66138129-5	SILES SRL
30-66139443-5	CLINICA SANTO TOMAS SRL
30-66220381-1	LEGO CONSTRUCCIONES DE LEZCANO Y GONZALEZ
30-66305183-7	COVER CAN SRL
33-50257791-9	SICAP S.R.L.
33-53598314-9	EVARISTO MORANO Y CIA. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL E IN
33-54496235-9	DIESEL CHICAGO S.C.A.
33-60391285-9	ARPE TALLERES GRAFICOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-61041783-9	VACUN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
33-62253226-9	WESTI S.R.L.
33-62827890-9	APA S.R.L.

Contador Público, CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 3.

e. 27/10 Nº 204.274 v. 31/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Región Córdoba

Disposición Nº 174/97

Publicación por edicto. Exclusión de contribuyentes del Sist. Integrado de Control Especial. Resol. Gral. Nº 3423.

Córdoba, 10/10/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva, ha resuelto la recategorización del universo de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

De acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello,

LA JEFA (INT.) DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION
GENERAL IMPOSITIVA DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, mencionados en planilla anexa al presente artículo, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial establecido en el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

La exclusión surtirá efectos después de transcurrido cinco (5) días desde la última publicación.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones Impositivas del Interior para su conocimiento. — Cra. Púb. MARIA CRISTINA VARELA, Jefa Int. Región Córdoba.

PLANILLA ANEXA AL ART. 1º de la DISPOSICION Nº 174/97 (R.CBA.) Contribuyentes excluidos del Control de la R.G. 3423.

DEPENDENCIA: AGENCIA SEDE - CORDOBA Nº 1

DENOMINACION	C.U.I.T. Nº
— SERGIO SOLZ S.A.	30-65132795-0
— BOCOS GIGENA Y CIA. S.A.	30-52246795-9
— FLORES HUGO ADEMAR	20-07966873-8
— ALBE S.R.L.	30-55632360-3
— CALFA S.R.L.	30-63670806-9
— MARTIN JUAN JORGE Y OTROS S. DE	30-63247332-6
— D A G SRL	33-65107193-9
— PEPLAST SA	30-61371169-0
— DISTRI DYL S.A.	30-61530531-2
— CIMA CORD SRL	30-56645383-1
— OVANDO Y CIA. SRL	30-59053109-6
— HYDDROPIN S.A.	30-61285929-5
— LA CASA DEL PARAGOLPE SRL	30-55596279-3
— DIMA S.A.	30-61887675-2
— EMMENECKER SRL	30-57302029-0
— BERGAGNA HORACIO ALBERTO	20-10771350-7
— C.H. TAPIZADOS SRL	30-63907276-9
— MASSAZA MANFREDI	20-15285852-4
— JUAN F. MORELATO S.A.	30-63998001-0
— LOPEZ JULIO PEDRO	20-07941153-2
— MOLINA LUIS ALBERTO	20-11189716-7
— VALLECORD SRL	30-58876190-4
— MADERERA MISIONES S.A.	30-55380665-4
— EQUIS SERVICIOS SRL	30-61703272-0
— MOLTER SRL	30-65437524-7
— RIVAS HORACIO Y OTROS SH	30-63464728-3
— VOTTERO GABRIEL Y OTROS SH. DE	30-65220207-8
— LE DOCHE SRL	33-64365327-9
— PEREYRA ALFREDO FABIAN	20-17331179-7
— CIRCUIT SRL	30-64768027-1
— RELL S.A.	30-61264603-8
— PRINTOMAQ SRL	30-64632296-7
— TELEFONO SRL	30-57543976-0
— DIALUCOR SRL	30-64008213-1
— DIFRUCOR SRL	30-61098635-4
— CACERES SRL	30-62628462-7
— F. MARRONE SRL	30-60180683-1
— ACUÑA MARCELO ROLANDO	20-10046170-7
— DALMAZZO HNOS. SRL	30-63245947-1
— TEJA SRL	30-64443616-7
— PALACIO SATURNINA ANA	27-04131016-8
— CARRERA VIVIANA NELIDA	27-06396572-9
— TALLERES RIVAROLA SRL	30-61571309-7
— CAPPELLETTI CARLOS	23-07978875-9
— CARDONE IALBERTO	20-07993837-9
— PATRIA HOGAR NORTE SRL	30-64602675-6
— VIADA Y CIA S.R.L.	30-60936156-1
— SAN VICENTE SRL	30-62817769-0
— MINDEZ SAMUEL	20-06456050-7
— PINTI HERMANOS SRL	30-54291328-9
— SPORT ALFA S.A.	30-64463724-3
— MI COTILLON SRL	30-56168754-0
— G.B. REYNA H. M. AMOR Y ASOCIADOS	30-57719586-9
— PESCHI ITALO Y OTROS SOC. DE HECHO	30-65796313-1
— CURVINO HNOS. SOC. DE HECHO	30-59597728-9
— BONSERV S.A.	30-64175784-0
— DOMINIO CONSULTORA S.A.	30-63163939-5
— LA SANTAFESINA SRL	30-63368013-9
— PARON LUIS AUGUSTO Y OTROS	30-59908638-9
— PETRA CONSTRUCTORA SA.	30-66836825-1
— COSMETICA CENTRO SRL	30-65932074-2
— TRAINING SRL.	30-63072879-3
— FLAROM S.A.	30-62628028-1
— ELECTRICIDAD INDUSTRIAL CORDOBA	30-63072930-7
— RODALIN SRL	33-55544735-9
— DAREDJIAN ANA MARIA	27-03636910-3
— VALERY SRL	30-56590249-7
— PROEL S.A. ESTRUCTURAS SA.	30-85884929-1
— PROEL SA. CONCOR SAUTE	30-65902888-6
— PEREZ OMAR ROSENDO	20-07630629-0
— AYAC SRL	30-65208599-3
— MANUFCTURAS SUR S.A.	33-64119412-9
— CORDOBA OMAR ALBERTO	20-07965194-0
— FIORE ANDREA PAULA	27-18448442-6
— SO MA CO SRL	30-61303038-3
— GARCIA VICENTE JOSE	20-02643625-8
— OBRA SOCIAL DEL PERS. DE DIRECCION DE ACTIVIDAD	30-58929856-6
— LAION PABLO Y LAION ALEJANDRO	30-63219588-1
— ENGRANAJES CORDOBA SRL	30-54165290-2
— SE I C I SRL	30-65102235-1
— COOPER SRL	30-64284480-2
— BABIEKA SRL	30-55576109-7
— RIOS DANIEL Y OTROS SH DE RIO	30-62339205-4
— A.J. MIRANDA E HIJOS SRL	30-63130067-3
— MARGARA HERMANOS SRL	30-61359703-0
— TURC FABIAN VICTOR	20-18016073-7
— GRAN FRUTA SRL	30-63650279-7
— GRILLO RUGGERI SRL	30-59999807-8
— CORSANTEX SRL	30-56446993-5
— INTERCORD SRL	30-60440741-5
— SANDYGLIM S.A.	30-62782979-1
— EUROPAX ARGENTINA S.	30-62978611-9
— SEVERAN S.A.	30-55011301-1
— SIERRAS CHICAS SRL	30-62782948-1
— AGOSTINI MARIO LUIS	20-08276180-3
— LOS PLATANOS SRL	30-60562487-8
— ARRIGONI JULIO CESAR	20-07975851-6
— JORMAR SRL	30-60707152-3
— JUAN MIGUEL BAREMBERG Y HUGO I.	30-62266806-4
— VILLA NIC S.A.	30-65754733-2
— NAVARRO TORRE JUAN JOSE	20-11527628-0
— BIANCONI JOSE	20-15258675-3
— LOPEZ AVELLANEDA BERNARDO AURE	20-07234481-3
— EL TONEL SRL	30-65752614-9
— ALEMAR S.A.	30-65562314-7
— RENTER S.A.	30-61721247-8
— GIRARDI RUBEN ORLANDO	20-23920862-3
— CHAGAY DIEGO OSCAR	20-12762342-3

e. 22/10 Nº 203.800 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
ADMNISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
REGION ROSARIO

Rosario, 8/10/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificacions, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva, ha resuelto reestructurar el conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos, Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 19/5/97 excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales. "Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. Abogado GUILLERMO EDUARDO DE RICO, Jefe Región Rosario.

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
— AGUERRE NESTOR OMAR	23-04848180-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ALNOFER SRL	30-61514982-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— AMELES CONSTRUCCIONES SRL	30-62053406-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ANGARONI PEDRO AMBROSIO	23-06022572-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— A. PIERPAOLI Y HNOS. SRL	30-50084982-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ARGENFORJ SRL	30-57461661-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ARRIAGA ALBERTO JOSE Y RUBEN DANIEL S.H.	30-51876890-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ASOCIACION ARGENTINA DE PRODUCTORES	30-51589509-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— AUTARSA IND. AUT. ARGENTINA S.A.	33-63968442-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BALONCHARD S.R.L.	30-50296891-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BELMAT SRL.	30-58739792-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BORDAFAX S.H. DE NUÑEZ R.	30-64655570-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BULFONI EDUARDO F.	20-07624487-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CALZADOS ROSAFE SRL	30-64087553-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CAR RECTIFICACIONES S.A.	30-60500218-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CATERINA LUIS	20-05970173-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CAVALLERI ENRIQUE SESSAREGO CARLOS GALEANO J. SH	30-65021268-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— CASE CONSULTORA SRL	30-64184780-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— COCHE 22 DE HECTOR R. SALERNO Y PEDRO GARCIA SH	30-61754065-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DATOS SRL	30-64273011-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DAYA SRL	30-59362863-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DE SETA CARLOS ALBERTO	20-05999795-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DISTRIBUIDORA SAN MIGUEL SRL	30-62755463-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DOMINGO Y ERNESTO RADICA SOC. DE HECHO	30-56803820-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DON SAMUEL SRL	30-64737564-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ESTEVEZ GUILLERMO DANIEL	20-16483584-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— FERROTOTAL SRL	30-58270466-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— FLEITAS RUBEN WILFRIDO	20-07254039-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— FOLCO ROBERTO BLAS S.H.	30-65575345-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— FRANCIA ASOCIADOS SRL	30-53774833-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GALLIANO D. CORTES A. LAMPAZONI A. LOPEZ S.H.	30-62003838-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GAMEG S.H DE MOLLEVI A TAIANA	30-64382047-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GARCIA SILVIA LEONOR	27-06434000-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GARRONE ISABEL CALVO	27-05529342-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GENTE S.A.	30-63718016-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GETREIDE S.R.L.	30-67501962-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GRECO ANGEL JOSE	23-04989363-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GUIDELMAR AGRICOLA GANADERA S.A.	30-50844090-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— HERRERA MIGUEL ANGEL	23-11272486-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— HIDALGO RICARDO E HIDALGO JORGE ALBERTO S.H.	30-62003142-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— INSTITUTO DE DIAGNOSTICO ROSARIO S.A.	30-61519857-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— INSTITUTO DE SERV. SOCIALES PEDRO JACINTO SEMINAIS SH	33-62106193-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— INST. NEUROSIQ. CADER SRL	33-61247198-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— JAUREGUIBERRY SRL	30-57804990-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— JUAN A. CEGARRA Y RICARDO MARIO SILVEY S.H.	30-59472205-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LABORATORIOS ANDERSON SRL	30-63369504-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LABOR SOCIEDAD CIVIL	30-65021046-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LA SOCIAL SACIFIA	30-53015688-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LAGOMARSINO ROBERTO V.	20-05756330-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LOBOS S.R.L.	30-65911796-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LUBRI STOCK SRL	33-63375695-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MAC SRL	30-61742525-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MAIORANO HNOS. S.A.	30-50296457-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MANFREDI LISENE	27-01044405-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MANOLO SRL	30-64638515-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MAN PRO SRL	33-63131190-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARCELO KLEIER SRL	30-58167414-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARTIN NESTOR MANUEL	20-04683118-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARTUNUCCI CARLOS	20-06029680-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MAZOI CARLOS ALBERTO	20-06025144-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MEDE S.A.	30-63388114-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MEDIC ROSARIO SRL	30-62556066-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MEDINTE SRL MEDICINA INTEGRAL	33-62323145-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MIHAIL JUAN CARLOS	20-06057569-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MILANESIO SEVERINO CARLOS	23-02454343-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MIRAS HELDO OMAR	20-04682058-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MONTI JORGE Y NAVES A. SH	30-56447828-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— OBERLANDER MERY C.CACERES	27-03319442-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— OLIVA MARIA E. G.	27-04578064-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— OREFICI EDUARDO SALVADOR	20-10727096-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— OTERO ESTEBAN	20-05986227-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— RODEFAC SRL	30-64356015-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ROSVAL SRL	30-50492800-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SANATORIO MAYO SRL	30-54613829-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SANATORIO PELLEGRINI SRL	30-60594110-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SANCHEZ WALTER ROLANDO	20-05999821-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SAN REMO SRL	30-64112992-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SANTA CRUZ SRL	30-65813313-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SERVICIO DE INVESTIGACION FABRIL S.R.L.	30-54180914-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SERVICIO INTEGRAL DE SEGURIDAD S.R.L.	30-60983251-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TECNION S.A.	30-63402221-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TEMACOLOR S.R.L.	30-65530834-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

Fdo.: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.

e. 22/10 Nº 203.801 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

Rosario, 8/10/97

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978, y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION ROSARIO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS - DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Administración Federal de Ingresos Públicos - Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 1-4-97 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma acreditada, disponen las respectivas Resoluciones Generales. "Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial. - Abogado GUILLERMO EDUARDO DE RICO, Jefe Región Rosario.

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
— ABEL PLASTICOS SRL	33-60514907-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ACEROS TEMPERESTIL SA	30-68087382-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ALAMBRES BELTRAN SRL	30-63261718-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ALFONSO PISCIONE S.A.	30-54489585-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ALONSO EDUARDO ALBERTO	20-13588644-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ANGHILANTE OSCAR DANIEL	20-06049551-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ARIAS ISIDRO RAMON	20-05983179-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BADI WALTER	20-12776524-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BARATTI PEDRO OSCAR	20-06044674-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BONOTTO JUAN MARIO	20-06022383-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— BITEMA S.A.	30-66083450-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DANNI ABEL	20-05999648-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DANNI JAVIER MARCELO	20-16982378-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DE LIOEMZI - MATURE SRL	30-65101973-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DE LUCA CRISTINA M. Y VERA ALFREDO V. S.H.	30-60563817-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DEMONTE ARMANDO PEDRO	20-05992865-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— DISTRIBUIDORA DE METALES SOCIEDAD ANONIMA	30-59904667-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ENTREGAS A DOMICILIO SRL	33-65471193-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— EPASA	30-50445408-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ESTABLECIMIENTO LOS PRIMOS SOCIEDAD ANONIMA	30-61219436-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— EXPRESO AVALLE SRL	30-60029397-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— EXPRESO ZEUS SRL	30-51982100-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GERMANO DANIEL	20-08524327-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GIANNATTASIO NERINA LUISA	27-11124650-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GINER ENRIQUE ESTEBAN	20-13037272-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GLOCER PATRICIO AUGUSTO	23-18479742-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GOMEZ SEVERO JULIO	20-05009501-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— GUTIERREZ HUGO ALBERTO	20-11125802-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— INSTITUTO DERMATOLICO Y ENFERMEDADES ALERGICAS DE E. BOIX Y OTROS S. H.	30-51585583-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARAL S. H. DE FILIPPINI ALBERTO J. Y LUCCO	30-58309371-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ISIDORO RADIO SACIFI	30-51612836-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ITKIN WOLMAN Y LAPIDUS I. SOCIEDAD DE HECHO	33-64436669-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LABORATORIO NOJAKEK SRL	30-63247073-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LATEGANO OSCAR VICENTE	20-06059351-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— LICON S.A.	30-62424442-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MARCUZZI EDUARDO LUIS	20-08112331-5	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MEDICINA INTEGRAL SRL	30-62513148-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MOTEL ALOHA DE MUÑOZ O. Y RONZONE RAFAEL S.H.	30-61119033-2	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— MUÑOZ LEONARDO	20-06069342-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— NOVARESIO Y CIA. SRL	30-50275193-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PEDRO RAMIS SRL	33-55919216-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PERAZZO OSVALDO EDUARDO	20-06534150-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PEREZ ELIO EDGARDO	20-06033882-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PIPINO LUIS Y PIRRONE A. SOCIEDAD DE HECHO	33-63892754-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— PIZZA DIEZ S.A.	30-67502002-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— POLANC TEODORO FRANCISCO	20-05995399-1	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
— QUINTO PAGES RAUL J.A.	20-05960139-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— RAINERI NORMA ELSA	27-04410551-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— RICCI NORA GRACIELA	27-04832906-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— RODIL MARIA SERRI	27-02308376-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ROSSETTI CEREALES S.A.	30-63308277-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SAMA LILIANA BEATRIZ	27-12477948-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SILLAS MARTIN SRL	30-61513200-0	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— SITEXA SRL	33-63701298-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TAPACO S.C.A.	30-51850746-6	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TONELLI GUERRINO	20-15268541-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TRANS SER VIS SRL	30-64777650-3	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TREPAT EDUARDO ESTEBAN	20-06249973-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TRIVISONNO NICOLAS	20-15213627-8	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— TUBOS Y ACCESORIOS S.A.	30-62425629-4	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— ULIASSI MONICA I. SIMON	27-16155701-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— VAGHI OSVALDO JUAN	23-05993475-9	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2
— VISCA PEDRO JOSE	20-00715337-7	AGENCIA SEDE ROSARIO Nº 2

Fdo.: Abogado GUILLERMO EDUARDO DI RICO, Jefe Región Rosario.
e. 22/10 Nº 203.802 v. 28/10/97

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTE

DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

En cumplimiento de lo determinado por los Artículos 102 y 128 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico) la Dirección Nacional de Transporte Aerocomercial realizará la Audiencia Pública Nº 202 el día 31 de octubre de 1997 a las 11:30 horas en la Oficina 1228 del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos sita en Hipólito Yrigoyen Nº 250 —piso 12— para tratar las siguientes solicitudes:

PARTE I. Nota DNTA Nº 55.426 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAERSE) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, internos, con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 en la ruta BUENOS AIRES - MIRAMAR - BUENOS AIRES.

PARTE II. Nota DNTA Nº 55.425 por la que LINEAS AEREAS ENTRE RIOS S.E. (LAERSE) solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, internos, con aeronaves de gran porte del tipo ATR 42 en la ruta BUENOS AIRES - SANTA TERESITA - VILLA GESELL - SANTA TERESITA - BUENOS AIRES, con facultad de omitir escalas.

PARTE III. Nota DNTA Nº 55.434 por la que HELYJET S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO SA 227 AC.

PARTE IV. Nota DNTA Nº 55.435 por la que C.A.T.A. LINEA AEREA S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, internos, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD F 27 J en la ruta BUENOS AIRES - POSADAS - BUENOS AIRES.

PARTE V. Nota DNTA Nº 55.440 por la que SOUTHERN WINDS S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo, internos e internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo REGIONAL JET CANADAIR, en las siguientes rutas:

1. BUENOS AIRES - VILLA MERCEDES - CORDOBA - SAN JUAN - MENDOZA - SANTIAGO DE CHILE (REPUBLICA DE CHILE) Y V.V.

2. BUENOS AIRES - TANDIL - MAR DEL PLATA - BAHIA BLANCA - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - RIO GRANDE - USHUAIA Y V.V.

3. BUENOS AIRES - CUTRAL CO - GENERAL ROCA - BARILOCHE - ESQUEL Y V.V.

4. CORDOBA - MAR DEL PLATA Y V.V.

5. CORDOBA - LA RIOJA - CATAMARCA Y V.V.

6. CORDOBA - RESISTENCIA - POSADAS - IGUAZU Y V.V.

7. CORDOBA - TUCUMAN - SALTA - SANTA CRUZ DE LA SIERRA (REPUBLICA DE BOLIVIA) Y V.V.

8. BUENOS AIRES - RIO CUARTO - CORDOBA - TUCUMAN - SALTA - JUJUY Y V.V.

9. BUENOS AIRES - CONCORDIA - PASO DE LOS LIBRES - RESISTENCIA - POSADAS - IGUAZU - CURITIBA (REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL) Y V.V.

En todos los casos con facultad de omitir y/o alternar escalas.

PARTE VI. Nota DNTA Nº 55.443 por la que ANDESMAR LINEAS AEREAS SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, con aeronaves de gran porte del tipo SAAB 340, en la ruta ROSARIO - BUENOS AIRES - ROSARIO.

PARTE VII. Nota DNTA 55.463 por la que ALAS DEL SUR S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares de pasajeros, carga y correo, tanto internos como internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo FAIRCHILD METRO III.

PARTE VIII. Nota DNTA 55.461 por la que SOUTH AMERICAN CITY AIR S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo no regular de pasajeros y carga, internos e internacionales, con aeronaves de gran porte del tipo de FAIRCHILD METRO II.

PARTE IX. Nota DNTA 55.478 por la que BAIRES FLY S.A. solicita autorización para explotar servicios de transporte aéreo regular de pasajeros, carga y correo tanto internos como internacionales con aeronaves de gran porte del tipo METRO II y III, en las siguientes rutas:

1. BUENOS AIRES - SANTA TERESITA - VILLA GESELL - MIRAMAR Y V.V. con posibilidad de omitir o alternar escalas.

2. BUENOS AIRES - COLONIA (REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY) Y V.V.

3. BUENOS AIRES - VIEDMA - CHOELE CHOEL - GENERAL ROCA - BARILOCHE - EL BOLSON Y V.V. con posilbilidad de omitir o alterar escalas.

PARTE X. Nota DNTA 55.482 por la que AEROLINEAS ARGENTINAS S.A. solicita autorización para explotar servicios regulares internos de pasajeros, carga y correo con aeronaves de gran porte del tipo MD 88 - MD 83 en las siguientes rutas:

1. BUENOS AIRES - SANTIAGO DEL ESTERO - JUJUY Y V.V.

2. BUENOS AIRES - PARANA - CORRIENTES - FORMOSA Y V.V.

3. BUENOS AIRES - RIO CUARTO - SAN LUIS - SAN RAFAEL - MENDOZA Y V.V.

4. BUENOS AIRES - SANTA ROSA - NEUQUEN Y V.V.

5. BUENOS AIRES - SAN MARTIN DE LOS ANDES Y V.V.

6. BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - VIEDMA - GENERAL ROCA - CUTRAL CO - BARILOCHE Y V.V.
7. BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - VIEDMA - TRELEW - COMODORO RIVADAVIA - RIO GALLEGOS - RIO GRANDE - USHUAIA Y V.V.

8. BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA - VIEDMA - TRELEW - ESQUEL Y V.V.

9. BUENOS AIRES - CONCORDIA - PARANA - PASO DE LOS LIBRES - POSADAS - IGUAZU Y V.V.

Para poder alegar durante la citada Audiencia y/o tomar vista previa de las actuaciones mencionadas, es necesario, de acuerdo a las normas respectivas, formalizar la solicitud pertinente ante la Secretaría de la Junta nombrada, ubicada en la dirección precitada (oficina 1228) de 11:00 a 16:00 horas, en días hábiles del 27 al 29 de octubre de 1997, fecha hasta la cual podrá tomarse la vista aludida.

Dr. MANUEL ALBERTO GAMBOA - Director Nacional de Transporte Aerocomercial.
e. 27/10 Nº 204.495 v. 29/10/97

SEGUNDA EDICION

CODIGO
PROCESAL PENAL

* LOS BENEFICIOS DE LA ORALIDAD. DR. RICARDO LEVENE (H.).

* EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DEL PROYECTO LEVENE.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL LEY Nº 23.984.

- *Disposiciones generales.*
- *Garantías fundamentales, interpretación y aplicación de la ley.*
- *Acciones que nacen del delito.*
- *El Juez.*
- *Partes, Defensores y Derechos de testigos y víctimas.*
- *Actos procesales.*
- *Instrucción.*
- *Actos iniciales.*
- *Disposiciones generales para la Instrucción.*
- *Medios de prueba.*
- *Situación del Imputado.*
- *Sobreseimiento.*
- *Excepciones.*
- *Clausura de la instrucción y elevación a juicio.*
- *Juicios.*
- *Juicio común.*
- *Juicios especiales.*
- *Recursos.*
- *Ejecución.*
- *Disposiciones generales.*
- *Ejecución penal y civil.*
- *Costas y Disposiciones transitorias.*

* FUERZAS DE SEGURIDAD. LEY Nº 23.950.

* JUSTICIA. LEY Nº 24.121.

* CÓDIGO PROCESAL PENAL. MODIFICACIÓN. LEY Nº 24.131.

Con índice analítico de la Ley N° 23.984.

SEPARATA Nº 247
$16,25

MINISTERIO DE JUSTICIA
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL